

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Teléf. 42484

DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción Trimestre, 25 pesetas.

AÑO IX

SABADO, 9 DE DICIEMBRE DE 1944

NUM. 344

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 6 de diciembre de 1944 por la que se dispone cese en la Comisión que le fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas don Augusto José María Arribas Salaberri.—Página 9312.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Órdenes de 30 de noviembre de 1944 por las que se ascienden en corrida de escala al empleo de Maquinista de la Plantilla de Personal Técnico Auxiliar Subalterno de Puertos y Fronteras, con el haber de 6.000 y 5.000 pesetas a don Antonio de la Rocha Martín y don Luciano Rico Martínán, respectivamente.—Págs. 9312 y 9313.

Orden de 6 de diciembre de 1944 por la que se convoca a concurso oposición una plaza de Auxiliar Técnico del Laboratorio del Centro Técnico de Farmacobiología, dotada con el haber anual de 10.000 pesetas.—Página 9313.

Otra de 6 de diciembre de 1944 por la que se convoca a oposición entre Médicos españoles la provisión de plazas de Médicos Clínicos en los Dispensarios que se mencionan.—Páginas 9313 y 9314.

Otra de 6 de diciembre de 1944 por la que se resuelve el concurso voluntario de traslado, convocado en 14 de septiembre de 1944 para la provisión de vacantes de Oftalmólogos de los Servicios Provinciales de Sanidad.—Páginas 9314 y 9315.

Otra de 6 de diciembre de 1944 por la que se resuelve el concurso voluntario de traslado, convocado en 14 de septiembre de 1944 para la provisión de vacantes de Otorrinolaringólogos de los Servicios Provinciales de Sanidad.—Página 9315.

Otra de 6 de diciembre de 1944 por la que se dispone que don Andrés López Prior cese en el destino actual de Jefe provincial de Sanidad de Huelva y pase a servir con igual carácter de propiedad el de Jefe provincial de Sanidad de Granada y que don Santos Novillo García cese en el de Jefe provincial de Sanidad de Granada y sirva en el de Jefe provincial de Sanidad de Huelva.—Página 9315.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 2 de diciembre de 1944 por la que se habilita una Secretaría para el Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Madrid.—Págs. 9315 y 9316.

Otra de 5 de diciembre de 1944 por la que se destina a la Prisión provincial de Mujeres de Madrid, a la Directora del Cuerpo de Prisiones doña Celia Oarrichena González, en funciones de Jefe de Servicios. Página 9316.

Orden de 5 de diciembre de 1944 por la que se destina a don Venancio Sansón López, Director del Cuerpo de Prisiones, como Director de la Prisión Central de Mujeres de Amorebieta.—Página 9316.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 5 de diciembre de 1944 por la que se crea el sello de correo aéreo de 10 pesetas.—Página 9316.

Otra de 5 de diciembre de 1944 por la que se dispone la fabricación del sello de correo aéreo de cuatro pesetas.—Páginas 9316 y 9317.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 6 de diciembre de 1944 por la que se convoca concurso para proveer cuatro plazas de Arquitectos en el Instituto Nacional de Colonización.—Página 9317.

Otra de 6 de diciembre de 1944 por la que se convocan oposiciones para proveer una plaza de Aparejador en el Instituto Nacional de Colonización.—Páginas 9318 y 9319.

Otra de 6 de diciembre de 1944 por la que se convocan oposiciones para proveer veinte plazas de Delineantes en el Instituto Nacional de Colonización.—Páginas 9319 y 9320.

Otra de 6 de diciembre de 1944 por la que se efectúa corrida de escala en el Cuerpo Nacional de Inspectores Veterinarios.—Página 9320.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 25 de noviembre de 1944 por la que se resuelve el concurso para cubrir la plaza de Maestro de la Escuela Hispano-árabe de Melilla.—Página 9321.

Otra de 26 de noviembre de 1944 por la que se conceden las subvenciones «en firme» que se citan a los Centros que se mencionan.—Página 9321.

Otra de 6 de diciembre de 1944 por la que se conceden las subvenciones «en firme» que se citan a los Centros que se indican.—Páginas 9321 y 9322.

Otra de 6 de diciembre de 1944 por la que se conceden subvenciones «en firme» a las Escuelas de Mando de diversos organismos dependientes de F. E. T. y de las J. O. N. S.—Página 9322.

ADMINISTRACION CENTRAL

JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Rectificación error padecido en el anuncio de provisión de Registros de la Propiedad publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de noviembre pasado.—Página 9322.

Dictando una disposición aclaratoria del artículo 95 del vigente Reglamento Notarial en relación con los certificados de residencia.—Página 9322.

Resolución en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Hernani y actualmente de Rentería don Victoriano Sáenz Navarrete y Medrano, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Pamplona a inscribir una escritura de hipoteca en garantía de un préstamo.—Páginas 9323 a 9325.

HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Hospital de la Purísima Concepción», de Totana, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 9325.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Vicenta Guimerá», instituida en Madrid, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Páginas 9325 y 9326.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Doña Luisa Sancho Mata de Guirao», instituida en Madrid, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Páginas 9326 y 9327.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Escuela Pública de Primera Enseñanza de Arcelus», instituida en el barrio de Alegría, Concejo de Ichaso (Guipúzcoa) la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 9327.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.—Rectificación de errores en la publicación de la Orden de convocatoria de oposiciones a plazas de Ayudantes Comerciales del Estado.—Página 9327.

Transcribiendo instancias de diversos fabricantes de conservas que solicitan la admisión temporal de hojalata para fabricación de envases.—Páginas 9327 a 9329.

Dirección General de Industria.—Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.—Páginas 9329 y 9330.

EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—Concediendo la excedencia voluntaria al Portero Manuel González Villanueva.—Páginas 9330 y 9331.

Concediendo la continuación en el servicio activo del Estado al Portero Anton o Chaves Ramos.—Pág. 9331. (Sección de Contabilidad y Presupuestos).—Circular por la que se hace pública la expedición de los libramientos que se citan.—Páginas 9331 a 9333.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Convocando a concurso-oposición una plaza de Profesor titular de «Dibujo artístico industrial y Dibujo de taller», vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Madrid.—Páginas 9333 y 9334.

Rectificando la Orden de 27 de septiembre último, en la que se declaraban admitidos definitivamente y excluidos a los señores que se mencionaban, aspirantes al concurso-oposición a plazas de Auxiliares al Grupo 13 de Escuelas de Peritos Industriales.—Página 9334.

Aceptando la renuncia de don Manuel Lora, como Presidente de diversos Tribunales de Escuelas de Peritos Industriales y nombrando en su lugar a don Antonio Ipiéns Lacasa.—Página 9334.

Transcribiendo la lista definitiva de un concurso-oposición a plazas de Auxiliares de Escuelas de Peritos Industriales.—Página 9334.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 4771 a 4778.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 6 de diciembre de 1944 por la que se dispone cese en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas don Augusto José María Arribas Salaberrí.

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado por el Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas y a petición del interesado,

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar que don Augusto José María Arribas Salaberrí, Jefe de Negociado de segunda clase de Administración civil, destinado en Comisión a la Fiscalía Superior de Tasas por Orden Circular de fecha 4 de diciembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 341), cese en la referida comisión, reintegrándose a su anterior destino

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años
Madrid, 6 de diciembre de 1944.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES de 30 de noviembre de 1944 por las que se ascienden, en corrida de escala, al empleo de Maquinista de la Plantilla de Personal Técnico Auxiliar Subalterno de Puertos y Fronteras, con el haber de 6.000 y 5.000 pesetas, a don Antonio de la Rocha Martín y don Luciano Rico Martiñán, respectivamente.

Ilmo. Sr.: Vacante por fallecimiento de su titular, ocurrido en 21 del

actual, una plaza de Maquinista de la Plantilla de Personal Técnico Auxiliar Subalterno de Puertos y Fronteras, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Personal Sanitario de 8 de julio de 1930, ha tenido a bien ascender, en corrida reglamentaria de escala, al empleo de Maquinista de la Plantilla de Personal Técnico Auxiliar Subalterno de Puertos y Fronteras, con el haber anual de 6.000 pesetas, a don Antonio de la Rocha Martín, que disfrutará en su nuevo sueldo la antigüedad de 22 de noviembre actual, percibiéndolo del capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto veintuno de la Sección tercera del Presupuesto vigente, y continuando en el destino que actualmente desempeña en los Servicios de Sanidad Exterior de Santa Cruz de Tenerife.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1944.—
P. D., Pedro F. Valladares.
Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Vacante, por ascenso de don Antonio de la Rocha Martín, una plaza de Maquinista de la Plantilla de Personal Técnico Auxiliar Subalterno de Puertos y Fronteras, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Personal Sanitario de 8 de julio de 1930, ha tenido a bien ascender, en corrida reglamentaria de escala, al empleo de Maquinista de la Plantilla de Personal Técnico Auxiliar Subalterno de Puertos y Fronteras, con el haber anual de 5.000 pesetas, a don Luciano Rico Martínán, que disfrutará en su nuevo sueldo la antigüedad de 22 de noviembre actual, percibiéndolo del capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto veintinueve de la Sección tercera del Presupuesto vigente, y continuando con el destino que actualmente desempeña en los Servicios de Sanidad Exterior de La Coruña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1944.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 6 de diciembre de 1944 por la que se convoca a concurso oposición una plaza de Auxiliar técnico del Laboratorio del Centro Técnico de Farmacobiología, dotada con el haber anual de diez mil pesetas.

Ilmo. Sr.: Vacante por fallecimiento de su titular una plaza de Auxiliar Técnico de Laboratorio del Centro Técnico de Farmacobiología, dotada con la indemnización anual de 10.000 pesetas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esa Dirección General se convoque a concurso oposición para cubrir dicha plaza, con destino en la Sección de Alimentación y de conformidad con lo prevenido en el artículo 21 del Reglamento del citado Centro de 21 de abril de 1943.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de diciembre de 1944.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 6 de diciembre de 1944 por la que se convoca a oposición entre Médicos españoles la provisión de plazas de Médicos Clínicos en los Dispensarios que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vacantes en los Servicios Dermatológicos y de Higiene Social, dependientes de esa Dirección General, las plazas de Médicos Clínicos, en los Dispensarios que a continuación se relacionan: Elche (Alicante), Avila, Cáceres, Mieres (Asturias), Don Benito (Badajoz), Llerena (Badajoz), Puertollano (Ciudad Real), Ubeda (Jaén), Antequera y Ronda (Málaga) y Játiva (Valencia), dotada cada una de ellas con la indemnización anual de 7.200 pesetas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:
Primero. Se convoca a oposición entre Médicos españoles para provisión de las citadas plazas.

Segundo. Los aspirantes deberán estar en posesión del título de Licenciado en Medicina y Cirugía, de la aptitud física necesaria para el desempeño de cargos y habrán de carecer de antecedentes penales.

Tercero. Los interesados dispondrán del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para presentación de instancias en el Registro de esa Dirección General (plaza de España, Madrid) acompañadas de los siguientes documentos:

- a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada si estuviera expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.
- b) Título profesional o certificación notarial o académica del mismo, o recibo de haber efectuado el pago de los derechos correspondientes a su expedición.
- c) Certificación facultativa de aptitud física.
- d) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- e) Caso de estar desempeñando cargo público, los aspirantes acompañarán certificación de la depuración político-social a que fueron sometidos con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939. En caso contrario, acompañarán certificación de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedida precisamente por el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia de residencia o por la Delegación Provincial de Investigación de F. E. T. y de las J. O. N. S. respectiva.
- f) Los aspirantes que se hallen comprendidos en alguna de las preferencias fijadas por la Ley de 25 de agosto de 1939, sobre ingreso de Caballeros mutilados ex combatientes y víctimas de la guerra al servicio del

Estado, deberán justificarlo documental y acompañar, al propio tiempo, declaración jurada haciendo constar si, en uso de estas preferencias, han obtenido o no anteriormente cargo público.

g) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo u Organismo del Estado, Provincia o Municipio ni hallarse sometido a expediente en la actualidad.

h) Cuantos justificantes crean oportunos para acreditar los títulos y méritos que posean y los servicios que en orden a la especialidad o de carácter sanitario y facultativo, en general, hayan prestado.

Cuarto. Los aspirantes satisfarán en el acto de la inscripción cincuenta pesetas en concepto de derechos de examen, que le serán devueltas en el caso de no ser sometido a la práctica de los ejercicios.

Quinto. El Tribunal que ha de juzgar la presente oposición será oportunamente designado por esa Dirección General.

Sexto. De conformidad con lo preceptuado en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de marzo de 1942, los ejercicios de oposición no podrán dar comienzo hasta transcurridos que sean tres meses, a partir de la publicación de la presente convocatoria.

Séptimo. Una vez revisados los expedientes de los opositores y publicada la relación de admitidos, el Tribunal, antes de dar comienzo a los ejercicios, procederá a realizar un sorteo de los mismos para determinar el orden en que han de actuar.

Octava. Los ejercicios serán, todos ellos, eliminatorios. La calificación se hará por puntos y cada miembro del Tribunal podrá dar de uno a diez. El número de puntos necesario para la aprobación de cada ejercicio será de veinticinco.

Noveno. El primer ejercicio consistirá en desarrollar por escrito, en un plazo máximo de cuatro horas, dos temas del programa que se inserta a continuación, uno de los cuales habrá de ser de los veinticinco primeros temas, y el otro, de los veinticinco restantes, ambos sacados a la suerte y comunes para todos los opositores actuantes en cada sesión.

Décimo. A la terminación del ejercicio, que habrá de efectuarse sin auxilio de libros ni apuntes, los opositores entregarán los escritos, en sobre cerrado y firmado, al Tribunal. La lectura de los mismos se hará públicamente por cada opositor, y una vez que lo hayan realizado en su totalidad, el Tribunal, reunido en sesión secreta, calificará los ejercicios y expedirá al público las puntuaciones obtenidas.

Undécimo. El segundo ejercicio será clínico, y para su práctica los opositores se dividirán en grupos de dos o tres, según su número. Consistirá en la exploración de tres enfermos designados por sorteo, que serán examinados por cada uno de los opositores del grupo, no pudiéndose invertir en la exploración de cada enfermo, por cada actuante, más de quince minutos. Llegada a cabo la exploración, se comunicará a los opositores, que serán después llamados por orden de sorteo para exponer ante el Tribunal, en el tiempo máximo de media hora, el diagnóstico y tratamiento de los tres enfermos que les hayan correspondido. Tanto la exploración de los enfermos como la exposición verbal del juicio clínico serán públicos. Terminada la actuación de los opositores que forman cada grupo, el Tribunal se reunirá en sesión secreta para calificar, haciéndose asimismo públicas las puntuaciones otorgadas.

Duodécimo. El tercer ejercicio consistirá en la exposición de la formación e historia profesional de los opositores; en la práctica de investigaciones analíticas elementales en relación con la clínica, y en la interpretación de datos de Laboratorio o clínicos que suministrará el Tribunal, el cual señalará al opositor el tiempo de que puede disponer para la realización de este ejercicio.

Décimotercero. Una vez realizados los ejercicios de oposición, en la que regirán los preceptos de la Ley de 25 de agosto de 1939, y valorados los méritos de los aspirantes, el Tribunal elevará a esa Dirección General la correspondiente propuesta de opositores aprobados, cuyo número no podrá exceder, en ningún caso, al de plazas anunciadas.

Décimocuarto. Al día siguiente de publicada la calificación definitiva, el Tribunal se reunirá en sesión pública e invitará a los opositores, por el orden numérico con que figuren en la propuesta, para que elijan la plaza que deseen. El resultado de esta elección de plazas se acompañará a la propuesta elevada a esa Dirección General.

Décimoquinto. El expediente de la oposición será sometido, a los efectos de su legal tramitación, a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Décimosexto. Los opositores aprobados y nombrados para las plazas objeto del concurso, después de realizada la elección de destinos que preceptúa el artículo décimocuarto, que no tomen posesión de sus plazas dentro del plazo reglamentario, serán declarados renunciantes a las mismas, sin derecho alguno. Asimismo se dispone que las plazas habrán de ser desempeñadas por un plazo mínimo de un

año para que los interesados puedan solicitar la excedencia voluntaria en las mismas o el traslado a otra plaza análoga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de diciembre de 1944.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Programa que se cita

1. Profilaxis individual y social de sífilis y blenorragia.
2. Blenorragia uretral en el hombre; estado actual de su tratamiento.
3. Blenorragia genital de la mujer; estado actual de su tratamiento.
4. Síntomas, diagnósticos y tratamiento de la gonococia osteo-articular.
5. Localizaciones genitales de la gonococia masculina, excluidas las uretrales; diagnóstico y tratamiento.
6. Importancia diagnóstica y terapéutica de la vía intradérmica en dermatovenerología.
7. Sulfamidoterapia en general.—Indicaciones. — Contraindicaciones. — Principales compuestos sulfamidados.
8. La terapéutica sulfamidica en gonococias.
9. La sulfamidoterapia en procesos venéreos no gonocócicos y en dermatoterapia.
10. Fagedenismos; concepto, etiología, clínica, diagnóstico y tratamiento.
11. Serpiginismos; concepto, etiología, clínica, diagnóstico y tratamiento.
12. Estado actual del diagnóstico y tratamiento del chancro venéreo y sus complicaciones.
13. Poroadenofinitis; síntomas, localizaciones, diagnóstico y tratamiento.
14. Sífilis primaria; diagnóstico, tratamiento. — Concepto y técnica de la cura abortiva.
15. Sífilis secundaria y terciaria cutáneomucosa. — Diagnóstico. — Tratamiento.
16. Sífilis cuaternaria; concepto, diagnóstico y tratamiento.
17. Patología general de la sífilis.—Reinfección y superinfección.
18. Meningitis sífilíticas; formas clínicas, diagnóstico y tratamiento.
19. El líquido cefalorraquídeo en la sintomatología de la sífilis en los distintos períodos de la misma.
20. Sífilis osteo-articular.
21. Diagnóstico y tratamiento de la sífilis cardio-vascular.
22. Diagnóstico y tratamiento de las lesiones renales sífilíticas.
23. Diagnóstico y tratamiento de las lesiones hepáticas sífilíticas.
24. Diagnóstico y tratamiento de las lesiones pulmonares sífilíticas.
25. Diagnóstico y tratamiento de las lesiones sífilíticas de la boca.
26. Concepto de las sífilis mudas; su tratamiento.

27. El sistema linfático en sífilis y venereopatías.

28. Indicaciones y valor de las medicaciones no específicas en sífilis.

29. Indicaciones de las diferentes medicaciones específicas en sífilis.

30. Normas generales para el tratamiento de la sífilis; elección de vía; indicaciones y contraindicaciones.

31. Evolución de la serología en el curso de la sífilis y sus relaciones con el tratamiento. — Serorresistencias y conducta ante ellas.

32. Accidentes en la medicación arsenical; profilaxis y tratamiento.

33. Accidentes de la medicación bismútica, mercurial e iodurada; prevención y tratamiento.

34. Sífilis congénita; patogenia.— Descripción de la sífilis congénita precoz.

35. El arsenóxido en el tratamiento de la sífilis.

36. Concepto, diagnóstico y tratamiento de los herpes y papilomas genitales.

37. Lesiones no venéreas de los genitales.

38. Lepra; descripción clínica, diagnóstico y tratamiento.

39. Tiñas; variedades, diagnóstico, tratamiento.

40. Sarna. — Pediculosis; diagnóstico, tratamiento.

41. Estafilococias cutáneas.

42. Estreptococias cutáneas.

43. Dermatosis artificiales; causas, síntomas, diagnóstico, tratamiento.

44. Dermatosis en el primer año de la vida; causas, síntomas, tratamiento.

45. Eczema vulgar; causas, síntomas, diagnóstico y tratamiento.

46. Leishmaniosis cutáneo-mucosa.

47. Lupus eritematoso.

48. Tuberculosis cutánea; variedades, diagnóstico y tratamiento.

49. Síndromes precancerosos.

50. Eptelomas cutáneos; variedades, diagnóstico y tratamiento.

ORDEN de 6 de diciembre de 1944 por la que se resuelve el concurso voluntario de traslado convocado en 14 de septiembre de 1944 para la provisión de vacantes de Oftalmólogos de los Servicios Provinciales de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso voluntario de traslado, convocado en 14 de septiembre último, entre Oftalmólogos de Servicios Provinciales de Sanidad en activo servicio o en expectación de destino, para proveer los destinos vacantes en su plantilla, así como sus resultados;

Resultando que dentro del plazo fijado en la convocatoria ha acudido a la misma don Manuel Marín Enciso;

Vistas la Orden de convocatoria, la petición formulada por el interesado

y el informe al efecto emitido por el Consejo Nacional de Sanidad;

Considerando que para la resolución del presente expediente se han observado todos los preceptos legales prevenidos.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por la Dirección General del Ramo, ha tenido a bien aprobar el presente expediente y, en su consecuencia, nombrar Otorrinólogo del Servicio Provincial de Sanidad de Avila, a don Manuel Marín Enciso, quien percibirá la indemnización anual de 4.000 pesetas, que se le harán efectivas del capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto quinto de la sección tercera del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1944.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 6 de diciembre de 1944 por la que se resuelve el concurso voluntario de traslado convocado en 14 de septiembre de 1944 para la provisión de vacantes de Otorrinólogos de los Servicios Provinciales de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso voluntario de traslado, convocado en 14 de septiembre último, entre Otorrinólogos de Servicios Provinciales de Sanidad en activo servicio ó en expectación de destino, para proveer los destinos vacantes de su plantilla, así como sus resultas;

Resultando que dentro del plazo fijado en la convocatoria han acudido a la misma don Ernesto Alonso Ferrer, don Florencio Tejerina González, don Andrés Sánchez Rodríguez, don José Campos Peña, don Francisco Olmo Toral y don Víctor Urturi Ruiz de Mendoza;

Resultando que por no reunir las condiciones fijadas en la convocatoria han sido eliminados del concurso don Florencio Tejerina González, don Francisco Olmo Toral y don Víctor Urturi Ruiz de Mendoza;

Vistas la Orden de convocatoria, las peticiones formuladas por los aspirantes y el informe al efecto emitido por el Consejo Nacional de Sanidad;

Considerando que para la resolución del presente expediente se han observado todos los preceptos legales prevenidos.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional

de Sanidad y lo propuesto por la Dirección General del Ramo, ha tenido a bien aprobar el presente expediente y, en su consecuencia, nombrar Otorrinólogo del Servicio Provincial de Sanidad, de Madrid, a don Ernesto Alonso Ferrer; Idem id. id. de Segovia, a don Andrés Sánchez Rodríguez, e idem id. id. de Castellón, a don José Campos Peña, quienes percibirán la indemnización anual de 2.700 pesetas que se les hará efectiva del capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto quinto, de la sección tercera del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1944.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 6 de diciembre de 1944 por la que se dispone que don Andrés López Prior cese en el destino actual de Jefe Provincial de Sanidad de Huelva y pase a servir con igual carácter de propiedad el de Jefe Provincial de Sanidad de Granada y que don Santos Novillo García cese en el de Jefe provincial de Sanidad de Granada y sirva el de Jefe provincial de Sanidad de Huelva.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y atendiendo a conveniencias del servicio.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que don Andrés López Prior, Médico de Cuerpo de Sanidad Nacional cese en el destino que actualmente desempeña de Jefe provincial de Sanidad de Huelva y pase a servir, con igual carácter de propiedad, el de Jefe provincial de Sanidad de Granada, y que don Santos Novillo García, Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional, Jefe provincial de Sanidad de Granada, cese en este cargo y pase a desempeñar, con igual carácter de propiedad, el de Jefe provincial de Sanidad de Huelva; en cuyos nuevos destinos les serán de abono los haberes que por su categoría y clase en el citado Cuerpo les corresponden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1944.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 2 de diciembre de 1944 por la que se habilita una Secretaría para el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de Madrid.

Ilmo. Sr.: El Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de Madrid tropieza con grandes dificultades para tramitar con la debida celeridad los recursos que le están encomendados, como consecuencia, principalmente, de repartirse sus asuntos entre las seis Secretarías existentes en la Audiencia de esta capital, a cargo de funcionarios que tienen que atender preferentemente a las Salas de lo Civil y Criminal.

La actual distribución obstaculiza, además, la unificación de las prácticas procesales, más precisa en la jurisdicción contencioso-administrativa que en las otras por las frecuentes modificaciones que ha habido en sus normas, y ocasiona un considerable entorpecimiento en el despacho de los pleitos de que conoce dicho Tribunal, con el consiguiente perjuicio para el servicio.

Estas deficiencias deben remediarse estableciendo una Secretaría, que se encargue exclusivamente del despacho de los recursos contencioso-administrativos, en que el citado Tribunal ha de intervenir con absoluta independencia de las ya existentes, que entenderán solamente en los asuntos civiles y criminales. En tanto se ultima el oportuno proyecto de Ley para la creación de la citada Secretaría, en el que se fijen con carácter definitivo la categoría y dotación asignadas al titular de la misma, así como al Vicesecretario, que se estima necesario para auxiliarle y sustituirle en los casos en que proceda, es conveniente habilitar a la mayor brevedad, dada la urgencia con que debe normalizarse el servicio, a dos funcionarios pertenecientes al Secretariado de los Tribunales para que sirvan, en comisión, los cargos de Secretario y Vicesecretario del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de Madrid.

En virtud de lo expuesto, éste Ministerio acuerda:

Primero.—Se habilita una Secretaría para el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de Madrid, con la misión exclusiva de tramitar todos los asuntos gubernativos y recursos contencioso-administrativos cuyo conocimiento está atribuido a dicho Tribunal, independiente de las demás existentes en la Audiencia de Madrid.

Segundo.—Las funciones de esta Secretaría serán las que a las Secreta-

rias de Sala atribuyen la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Ley y Reglamento de lo Contencioso-administrativo y disposiciones legales complementarias respecto a todos los asuntos de la competencia del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de Madrid y las que actualmente desempeña la Secretaría de Gobierno de la Audiencia para la renovación de Vocales Administrativos de dicho Tribunal. Practicará también las notificaciones, citaciones y emplazamientos que sean precisos para el curso de todos los asuntos que le están encomendados.

Tercero.—El Secretario será auxiliado por un Vicesecretario, que ejercerá, además, las funciones propias de la sustitución en caso de vacante, enfermedad y vacaciones de verano, y turnará con el Secretario en el disfrute de éstas.

Cuarto.—Además del Secretario y del Vicesecretario integrarán la Secretaría del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de Madrid los actuales Oficiales y Auxiliares de lo Contencioso-administrativo de plantilla en la Audiencia de Madrid, nombrados para dicho cargo por el Presidente de la referida Audiencia, de conformidad con lo preceptuado en la Real Orden de 16 de enero de 1928. Asimismo estarán adscritos a la mencionada Secretaría dos funcionarios del Cuerpo Administrativo del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales encargados de los libros registros, estadística, despacho de asuntos gubernativos y servicios análogos relacionados con la función que desempeñan.

Quinto.—En tanto se fija la categoría y sueldo asignados al Secretario y Vicesecretario del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de Madrid, estos cargos serán servidos, en comisión, por dos funcionarios en activo del Cuerpo de Secretarios de los Tribunales, sin derecho al percibo de dietas, pero cobrando el Secretario los derechos arancelarios correspondientes mientras desempeñe la Secretaría. Dichas plazas serán provistas por concurso convocado por esa Dirección General, que fijará las condiciones para su celebración, entendiéndose que este Departamento podrá acordar libremente el cese de los funcionarios designados cuando lo aconsejen las conveniencias del servicio.

Sexto.—En el plazo máximo de ocho días desde que se provean los indicados cargos, los Secretarios de Sala de la Audiencia de Madrid remitirán al del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo los asuntos que de conformidad con los preceptos que anteceden son en lo sucesivo de su exclusiva competencia.

Séptimo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongán a lo establecido en la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1944.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 5 de diciembre de 1944 por la que se destina a la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid a la Directora del Cuerpo de Prisioneras doña Celia Oarrichena González, en funciones de Jefe de Servicios.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Directora del Cuerpo de Prisioneras, con 8.400 pesetas de sueldo anual, y destino en la Prisión Central de Mujeres de Amorebieta, doña Celia Oarrichena González, pase a prestar sus servicios a la Provincial de Mujeres de Madrid, en funciones de Jefe de Servicios, con igual sueldo y plazo posesorio de quince días; siéndole de abono los gastos de viaje.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1944.—
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 5 de diciembre de 1944 por la que se destina a don Venancio Sansón López, Director del Cuerpo de Prisioneras, como Director de la Prisión Central de Mujeres, de Amorebieta.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Director del Cuerpo de Prisioneras, con 12.000 pesetas de sueldo anual y destino en la Prisión Central de Oñchilla, don Venancio Sansón López, pase a prestar los servicios de su clase a la de mujeres, de Amorebieta, con igual sueldo y plazo posesorio de diez días; siéndole de aplicación los beneficios de la Orden ministerial de 20 de julio de 1942.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1944.—
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 5 de diciembre de 1944 por la que se crea el sello de correo aéreo de diez pesetas.

Ilmo. Sr.: Habiéndose formulado demandas a este Ministerio, en el sentido de que se creen signos de franqueo de correo aéreo de valor superior a los actuales, por las circunstancias especiales de volumen y peso que concurren muchas veces en la correspondencia circulada por tal vía, y teniendo en cuenta, por otro lado, que sin la concurrencia de tales condiciones que lo justifiquen, ya existe el sello de diez pesetas en el franqueo de la correspondencia ordinaria.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Oficina Filatélica del Estado, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. En el plazo más breve posible, a partir de la publicación de esta Orden, se procederá por la Oficina Filatélica del Estado, dentro del plan iconográfico vigente, a la elección de la efígie que haya de figurar en el sello de correo aéreo de diez pesetas, la que, una vez aprobada por la Dirección General de Timbre y Monopolios, será remitida a la de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, al efecto de que por ésta se proceda a la correspondiente realización de los modelos y ejecución de la tirada.

Segundo. Dicho sello se editará por procedimiento calcográfico.

Tercero. La cuantía de dicha emisión será de 200.000 unidades, de las que se entregarán a la Oficina Filatélica del Estado las reservas que ésta acuerde, para el capital filatélico nacional, pero entendiéndose que dicha reserva no podrá exceder del 5 por 100 de la emisión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1944.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios, Presidente del Consejo de Administración de la Oficina Filatélica del Estado.

ORDEN de 5 de diciembre de 1944 por la que se dispone la fabricación del sello de correo aéreo de 4,00 pesetas.

Ilmo. Sr.: Estando a punto de agotarse las existencias del sello de correo aéreo de 4,00 pesetas, y siendo necesario proceder a emisión que haya de sustituirle con la mayor urgencia, Este Ministerio, de acuerdo con la

propuesta del Consejo de Administración de la Oficina Filatélica del Estado, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. En el plazo más breve posible, a partir de la publicación de esta Orden, se procederá por la Oficina Filatélica del Estado, dentro del plan iconográfico vigente, a la elección de la efígie que haya de figurar en el sello de correo aéreo de 4,00 pesetas, la que, una vez aprobada por la Dirección General de Timbre y Monopolios, será remitida a la de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, al efecto de que por ésta se proceda a la correspondiente realización de los modelos y ejecución de la tirada.

Segundo. Dicho sello se editará por procedimiento calográfico.

Tercero. La cuantía de dicha emisión será la de 300.000 unidades, de las que se entregarán a la Oficina Filatélica del Estado las reservas que está acuerde, para el capital filatélico nacional, pero entendiéndose que dicha reserva no podrá exceder del 5 por 100 de la emisión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1944.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios, Presidente del Consejo de Administración de la Oficina Filatélica del Estado.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 6 de diciembre de 1944 por la que se convoca concurso para proveer cuatro plazas de Arquitectos en el Instituto Nacional de Colonización.

Ilmo. Sr.: Con el fin de que puedan proveerse las plazas de Arquitectos del Instituto Nacional de Colonización en la forma que prescribe el artículo 52 del Reglamento de Personal del mismo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se convoca concurso para proveer cuatro plazas de Arquitectos en el Instituto Nacional de Colonización, dotadas con el sueldo inicial de 9.600 pesetas anuales y las gratificaciones y demás emolumentos establecidos en el vigente Reglamento de Personal y que figuren consignados en sus Presupuestos, las que serán cu-

biertas a medida que lo requieran las necesidades del servicio.

2.º Podrán concurrir a este concurso los españoles varones que se hallen en posesión del título de Arquitecto o reúnan las condiciones precisas para su obtención, y acrediten su competencia mediante la práctica de pruebas directamente relacionadas con el ejercicio de su profesión, si la Dirección General de Colonización lo estima oportuno.

3.º La instancia solicitando tomar parte en el concurso, debidamente reintegrada, habrá de presentarse en el Registro General del Instituto (avenida del Generalísimo, 31), en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, durante las horas hábiles de oficina y en la misma deberán consignar los solicitantes con claridad, además del nombre, apellidos y circunstancias personales, el domicilio y grupo en que deban ser comprendidos de los establecidos en la Ley de 25 de agosto de 1939 y disposiciones complementarias, bien entendido, que en el caso de no señalarlo o no acreditar suficientemente su derecho a figurar en él, serán incluidos en el grupo libre.

A la instancia habrán de acompañarse los documentos siguientes:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada cuando esté expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde del domicilio del solicitante.

d) Título profesional o certificación acreditativa de tener terminados los estudios correspondientes a la carrera de Arquitecto reuniendo las condiciones precisas para que el mismo pueda ser expedido. Los que se encuentren en este último caso deberán presentar, de ser nombrados, y antes de su toma de posesión, el correspondiente título o certificación que acredite haber abonado los derechos correspondientes.

e) Declaración jurada, suscrita por el interesado, en la que detalladamente se consignen sus actividades político-sociales a partir de 1934, con reseñas de partidos a que perteneció, acompañando los documentos necesarios para acreditar los extremos en ella consignados, y avalada por personas u Organismos de solvencia política reconocida, que puedan certificar de la veracidad de las mismas.

f) Documentos que acrediten, en su caso, el derecho a figurar en alguno de los grupos preferentes señalados en la base cuarta, bien entendido que habrá de presentarse cer-

tificac ón bastante, expedida por las Autoridades, Comisiones o Delegaciones correspondientes, debiendo consignar expresamente las que traten de justificar categorías militares, cual sea la alcanzada, sin que baste el que pueda deducirse de otros documentos presentados.

g) Los que estimen oportunos los concursantes para justificar mayores méritos.

Quedarán exceptuados de la presentación de los documentos reseñados en los apartados b), c) y e), los que fueren funcionarios públicos en servicio activo y prueben este extremo, mediante la oportuna certificación, acompañando, además, testimonio literal de la resolución recaída en el expediente de depuración que le hubiere sido instruido o de que su ingreso en la Administración ha sido posterior a 1.º de abril de 1939.

Quedarán relevados también de la presentación de avales quienes se encuentren comprendidos en la Orden de la Presidencia de 5 de octubre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 10).

Todos los documentos habrán de ser originales, o copias debidamente autorizadas, sin cuyo requisito no surtirán efecto alguno.

4.º Terminado el plazo para la presentación de instancias, la Secretaría General del Instituto formulará relación nominal de todos los solicitantes, por orden de su inclusión, en los grupos mencionados en la Ley de 25 de agosto de 1939 y disposiciones complementarias, pudiendo los interesados recurrir de la misma, ante el Director general de Colonización, en el plazo de cinco días hábiles, el cual resolverá dichas reclamaciones en otro plazo de diez días, sin ulterior recurso.

5.º La resolución del concurso responderá al Director general de Colonización, previo asesoramiento del Secretario general del Instituto y del Jefe del Servicio de Arquitectura del mismo, apreciando los méritos discrecionalmente, pudiendo acordar, previa propuesta de dichos asesores, la práctica de las pruebas mencionadas en la base segunda, para considerar admitidos al concurso a los solicitantes.

En dicha resolución serán tenidos en cuenta los porcentajes señalados en la Ley de 25 de agosto de 1939.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1944.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Director general de Colonización.

ORDEN de 6 de diciembre de 1944 por la que se convocan oposiciones para proveer una plaza de Aparejador en el Instituto Nacional de Colonización.

Ilmo. Sr.: Con el fin de que pueda proveerse en el Instituto Nacional de Colonización una plaza de Aparejador, de acuerdo con el artículo 52 del vigente Reglamento de Personal del mismo, de 23 de diciembre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 27), este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se convoca a oposición una plaza de Aparejador en el Instituto Nacional de Colonización, para proveer cuando lo exijan las necesidades del servicio.

2.º Dicha plaza estará dotada del sueldo inicial de 7.200 pesetas anuales y las gratificaciones y demás emolumentos establecidos en el vigente Reglamento de Personal del Instituto y consignados en sus presupuestos.

3.º Podrán concurrir a esta oposición los españoles varones, mayores de veintitrés años y menores de cuarenta y seis, que se hallen en posesión del título de Aparejador de Obras, los cuales deberán solicitarlo, mediante instancia dirigida al Director general de Colonización, en el plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

4.º La instancia, debidamente reintegrada, habrá de presentarse en el Registro general del Instituto (avenida del Generalísimo, 31), durante las horas hábiles de oficina, hasta las doce horas del día señalado como límite, acompañando justificante de haber ingresado en la Caja de dicho Organismo la cantidad de setenta y cinco pesetas para gastos de la oposición. En ella consignarán con claridad, además del nombre, apellidos y circunstancias personales, el domicilio y grupo en que deban ser comprendidos de los establecidos en la Ley de 25 de agosto de 1939 y disposiciones complementarias, bien entendido que en el caso de no señalarlo o no acreditar suficientemente su derecho a figurar en él, serán incluidos en el grupo libre.

En unión de la instancia habrán de presentarse los documentos siguientes:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada cuando esté expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde del domicilio del solicitante.

d) Certificación de adhesión al Ré-

gimen, expedida por la Jerarquía correspondiente de F. E. T. y de las J. O. N. S., Comisaría de Policía o Guardia Civil.

Quedan relevados de la presentación de este certificado los pertenecientes a las escalas profesionales o de complemento del Ejército, asimilados y clases de tropa en activo o que hayan prestado servicios de guerra durante la campaña de liberación.

e) Declaración jurada, suscrita por el interesado, en la que detalladamente se consignen sus actividades político-sociales a partir de 1934, con reseñas de partidos a que perteneció, acompañando los documentos necesarios para acreditar los extremos en ella consignados y avalada por personas u Organismos de solvencia política reconocida, que puedan certificar de la veracidad de las mismas.

f) Título profesional o certificación acreditativa de tener terminados los estudios correspondientes a la carrera de Aparejador de Obras, reuniendo las condiciones precisas para que el mismo pueda ser expedido. Los que se encuentren en este último caso deberán presentar, de ser nombrados, y antes de su toma de posesión, el correspondiente título o resguardo que acredite haber abonado los derechos correspondientes.

g) Documentos que acrediten, en su caso, el derecho a figurar en alguno de los grupos preferentes, bien entendido que habrá de presentarse certificación bastante, expedida por las Autoridades, Comisiones o Delegaciones correspondientes, debiendo consignar expresamente las que traten de justificar categorías militares, cuál sea la alcanzada, sin que baste el que puedan deducirse de otros documentos presentados.

h) Los que estimen oportunos los opositores para justificar mayores méritos, a efectos de lo dispuesto en la base 11.

i) Dos fotografías tamaño carnet. Quedarán exceptuados de la presentación de los documentos reseñados en los apartados b), c), d) y e) los que fueren funcionarios públicos en servicio activo y prueben este extremo mediante la oportuna certificación, acompañando, además, testimonio literal de la resolución recaída en el expediente de depuración que le hubiere sido instruido o de que su ingreso en la Administración ha sido posterior a 1.º de abril de 1939.

Quedarán relevados también de la presentación de avales, quienes se encuentren comprendidos en la Orden de la Presidencia de 5 de octubre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 10).

Todos los documentos habrán de ser originales o copias debidamente

autorizadas, sin cuyo requisito no surtirán efecto alguno.

5.º El Tribunal que ha de juzgar las pruebas se constituirá a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y estará formado por el Secretario general del Instituto Nacional de Colonización, como Presidente; el Jefe del Servicio de Arquitectura, como Vicepresidente; y como Vocales, el Subjefe del Servicio de Arquitectura, don Pedro Castañeda Cagigas; el Aparejador don Amador Fernández Fernández, y el Jefe del Departamento de Personal, que actuará como Secretario.

Serán válidas las actuaciones del Tribunal con la sola asistencia de cuatro de sus miembros.

6.º Terminado el plazo para la presentación de instancias, el Tribunal formulará relación nominal de los opositores admitidos, por orden de inclusión dentro de los grupos que se especifican en la Ley de 25 de agosto de 1939, teniendo en cuenta que ninguno de ellos podrá figurar en más de uno y que lo han de ser en el preferente por su orden de aquellos en que puedan estar comprendidos.

Las listas, por grupos, se expondrán en el tablón de anuncios del Instituto, y contra su clasificación o exclusión podrán recurrir los interesados, en el plazo de cinco días, ante el Director general de Colonización, quien resolverá las reclamaciones sin ulterior recurso.

7.º Resueltas las reclamaciones se publicarán las listas en el tablón de anuncios del Instituto y se fijará por el Tribunal el lugar, día y hora que hayan de dar comienzo los exámenes, señalando el orden con que han de ser llamados a realizar las pruebas los opositores. Esta nueva lista y anuncios se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

De todos los detalles y condiciones relativos a la celebración de las oposiciones se tendrá conocimiento por los avisos que se expongan en el tablón de anuncios de los Servicios Centrales del Instituto, a cuyo efecto los opositores cuidarán de estar constantemente al corriente de lo relativo a las mismas, ya que no serán admitidas peticiones de informe con respecto a ellas, cualquiera que sea el conducto por que se hagan.

8.º Antes del comienzo de las pruebas, los opositores serán sometidos a un reconocimiento médico por el del Instituto, quedando eliminados los que padezcan enfermedad contagiosa o de larga duración, lesión permanente o defecto físico que pueda impedirles para el ejercicio del cargo.

9.º Para la práctica de las pruebas, el Tribunal señalará, con veinti-

cuatro horas de anticipación, el número de opositores que haya de acudir cada día, los cuales deberán comparecer antes del comienzo de la prueba; y sólo en el caso de enfermedad, certificada por el Médico del Instituto en el mismo día que aquélla se celebre y que justifique la imposibilidad de su asistencia, o que en el reconocimiento se considere necesario por el mismo someter a observación a algún opositor por tiempo que le impida tomar parte en las pruebas, se procederá a un nuevo llamamiento para ellos dentro de los diez días siguientes a la terminación de la prueba, sin atender ninguna otra falta de comparecencia, cualquiera que sean las causas o deberes que puedan alegar los opositores y que les impidan someterse a las pruebas en los días que señale el Tribunal.

10. La oposición se compondrá de dos pruebas, ambas eliminatorias y de carácter práctico, consistente la primera en la toma de datos y representación gráfica de un edificio que señalará el Tribunal, y la segunda, en el estudio de las características constructivas, detalles y confección de presupuesto del mismo edificio.

11. Para la calificación individual de los opositores en cada prueba se asignarán por el Tribunal puntuaciones comprendidas entre cero y diez, siendo necesario alcanzar una puntuación mínima de cinco puntos para no ser excluido. La puntuación media resultante se incrementará con la que el Tribunal acuerde asignar a cada opositor en razón a los méritos profesionales alegados, y la cual se hará discrecionalmente, siendo esta última la que determinará el orden con que han de figurar en su escala.

Las calificaciones se harán públicas en el tablón de anuncios del Instituto, mediante relaciones en las que únicamente figurarán los aprobados, con la puntuación respectiva.

La relación definitiva no podrá, en ningún caso, comprender mayor número de opositores que el de las plazas convocadas, y se someterá a la consideración del Director general de Colonización, quien resolverá sobre su aprobación y publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

12. Queda facultado el Ilmo. señor Director general de Colonización para resolver cuantas dudas y cuestiones puedan presentarse con motivo de la aplicación de esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1944.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Director general de Colonización.

ORDEN de 6 de diciembre de 1944 por la que se convocan oposiciones para proveer veinte plazas de Delineantes en el Instituto Nacional de Colonización.

Ilmo. Sr.: Con el fin de que puedan proveerse las plazas de Delineantes del Instituto Nacional de Colonización, en la forma que prescribe el Reglamento de Personal del mismo de 23 de diciembre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 27), este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se convoca a oposición 20 plazas de Delineantes del Instituto Nacional de Colonización, para cubrir conforme lo requieran las necesidades del servicio.

2.º Dichas plazas estarán dotadas de sueldo anual de 5.000 pesetas y con las gratificaciones y demás derechos y obligaciones que se establecen en el Reglamento de Personal vigente, al que quedarán sujetos administrativa y económicamente los que resulten nombrados.

3.º Podrán concurrir a esta oposición los españoles varones mayores de diecisiete años y menores de cuarenta y seis, los cuales podrán solicitarlo mediante instancia dirigida al Director general de Colonización, hasta las doce horas del día 31 de enero de 1945.

4.º La instancia, debidamente reintegrada, habrá de presentarse en el Registro General del Instituto Nacional de Colonización (avenida del Generalísimo 31), durante las horas hábiles de oficina, desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta el día señalado como límite, acompañando justificante de haber ingresado en la Caja de dicho Organismo, la cantidad de cincuenta pesetas para gastos de la oposición, las que únicamente serán devueltas en el caso de ser eliminados los opositores en el reconocimiento médico. En ella consignarán con claridad el nombre y apellidos del solicitante, pueblo de su naturaleza, grupo en el que hayan de ser incluidos, domicilio y demás circunstancias que reúnan los aspirantes.

A la instancia se acompañarán los documentos que a continuación se detallan:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada, cuando esté expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde del domicilio del solicitante.

d) Certificación de adhesión al régimen expedida por la Jerarquía co-

respondiente de F. E. T. y de las J. O. N. S., Comisaría de Policía o por la Comandancia de la Guardia Civil de su residencia.

Quedarán relevados de la presentación de este certificado los pertenecientes a las Escalas profesionales o de complemento del Ejército, asimilados y clases de tropa en activo, o que hayan prestado servicios de guerra durante la Campaña de Liberación.

e) Declaración jurada, suscrita por el interesado, en la que detalladamente se consignen sus actividades político-sociales, a partir de 1934, con reseña de partidos a que perteneció, acompañando los documentos necesarios para acreditar los extremos en ella consignados y avalada por un Jefe del Ejército, jerarquía de F. E. T. y de las J. O. N. S., o funcionario público con categoría, al menos, de Jefe de Negociado, que certifique de la veracidad de los mismos.

f) Documentos que acrediten, en su caso, el derecho a ser incluidos en alguno de los grupos preferentes señalados en la Ley de 25 de agosto de 1939, bien entendido que habrá de presentarse certificación bastante, con exclusión de declaración jurada y testimonios particulares.

g) Dos fotografías tamaño carnet.

h) También podrán acompañarse cuantos documentos acrediten mayores méritos o puedan determinar preferencia a los efectos de aplicación del artículo quinto de la Ley de 25 de agosto de 1939.

Quedan exceptuados de la presentación de los documentos reseñados en los apartados b), c), d) y e), quienes, siendo funcionarios públicos, presenten certificación acreditativa de hallarse en servicio activo y haber sido depurado sin sanción o ingresado al servicio del Estado por oposición, con posterioridad al 1.º de abril de 1939.

5.º El Tribunal que ha de juzgar las pruebas se constituirá después de la publicación de esta Orden y estará formado por el Vicesecretario Técnico del Instituto, como Presidente; el Jefe del Servicio de Arquitectura, como Vicepresidente, y como Vocales el Ingeniero Agrónomo don Angel Martínez Borque, Jefe de la Sección primera; el Arquitecto don Pedro Castañeda Cagigas, del Servicio de Arquitectura; el Jefe de Delineación, y como Vocal Secretario, el Jefe del Departamento de Personal.

Serán válidas las actuaciones del Tribunal con la sola asistencia de cuatro de sus miembros.

6.º Terminado el plazo para la presentación de instancias el Tribunal formulará relación nominal de los opositores admitidos por orden de inclusión dentro de los porcentajes y grupos que se especifican en la Ley

de 25 de agosto de 1939, teniendo en cuenta que ninguno de ellos podrá figurar en más de uno y que lo han de ser en el preferente, por su orden, de aquellos en que puedan estar comprendidos, y que quienes no acrediten suficientemente su derecho a pertenecer a los mismos, serán incluidos en el grupo libre.

Las listas por grupos se expondrán en el tablón de anuncios del Instituto y contra su clasificación o exclusión podrán recurrir los interesados en el plazo de cinco días ante el Director general de Colonización, quien resolverá las reclamaciones sin ulterior recurso.

7.° Resueltas las reclamaciones se publicarán las listas en el tablón de anuncios del Instituto y se procederá por el Tribunal, en el lugar, día y hora que se designe al sorteo público de los opositores para señalar el orden con que han de ser llamados a realizar las pruebas. Esta nueva lista se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

8.° Los exámenes darán comienzo transcurrido el plazo de tres meses que establece la Orden de la Presidencia del Consejo de 3 de marzo de 1942, contados a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y su fecha exacta se anunciará con diez días de antelación en el citado periódico oficial.

De todos los detalles y condiciones relativas a la celebración de la oposición se tendrá conocimiento por los avisos que se expongan en el tablón de anuncios de los Servicios Centrales del Instituto, a cuyo efecto los opositores cuidarán de estar constantemente al corriente de los relativos a la misma, ya que no serán admitidas peticiones de informe con respecto a ella, cualquiera que sea el conducto por que se hagan.

9.° Antes del comienzo de las pruebas, los opositores serán sometidos a un reconocimiento médico por el del Instituto, quedando eliminados los que padezcan enfermedad contagiosa o de larga duración, lesión permanente o defecto físico que pueda imposibilitarles para el ejercicio del cargo.

10. Para la práctica de las pruebas el Tribunal señalará, con veinticuatro horas de anticipación, el número de opositores que hayan de actuar cada día, los cuales deberán comparecer antes de su comienzo, procediéndose, una vez terminada, a un nuevo llamamiento a los que no se hubieren presentado, sin que ninguno pueda ser admitido a examen acabado este segundo llamamiento, cualesquiera que sean las causas o deberes que puedan alegar y que les impidan someterse a las pruebas en los días que señale el

Tribunal, y sólo en caso de enfermedad, certificada por el médico del Instituto en el mismo día que aquellas se celebre, y que justifique la imposibilidad de su asistencia o en el de que en el reconocimiento se considere necesario por el mismo someter a observación a algún opositor, por tiempo que le impida tomar parte en dicha prueba, señalará el Tribunal nueva fecha de examen para él, la cual no podrá exceder en ningún caso de diez días después de terminada la prueba correspondiente.

11. La oposición constará de las siguientes pruebas:

Primera. Rotulación.
Segunda. Dibujo lineal aplicado a la Arquitectura y lavado.

Tercera. Dibujo topográfico.
Cuarta. Delineación, a escala determinada, de la planta, alzados y secciones que se indiquen de una construcción, de la cual se darán a los opositores los croquis necesarios, acotados, pero sin escala. También se delineará una perspectiva de la misma construcción con libertad de escala, procedimiento y punto de vista.

El primer ejercicio será eliminatorio; al terminar el tercer ejercicio se llevará a cabo nueva eliminación, teniendo en cuenta los resultados obtenidos, aislada y conjuntamente, en el segundo y tercero, y al terminar el cuarto ejercicio se practicará la eliminación definitiva.

12. Para la calificación individual de los opositores en cada prueba, los Vocales del Tribunal asignarán calificaciones de 0 a 10 puntos por ejercicio y opositor. La media aritmética de dichas calificaciones, una vez aprobadas por el Presidente de Tribunal, será la puntuación definitiva del opositor para la correspondiente prueba. El opositor que obtuviese en alguna prueba eliminatoria calificación media inferior a cinco puntos, no podrá actuar en las siguientes.

Las calificaciones se harán públicas en el tablón de anuncios del Instituto, mediante relaciones, en las que únicamente figurarán los aprobados con la puntuación respectiva.

13. Las calificaciones definitivas de los opositores se harán sumando el número de puntos obtenidos en cada prueba y dividiéndolo por el número de éstas, formándose las relaciones por orden correlativo de puntuación alcanzada, que será el que tengan en su respectiva escala.

Dichas relaciones no podrán en ningún caso comprender mayor número de opositores que el de las plazas convocadas y se someterán a la consideración del Director general de Colonización, quien resolverá sobre su

aprobación y publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

14. Los opositores que resulten eliminados deberán retirar su documentación, dentro de los quince días siguientes, a partir del en que se publique la relación de aprobados, pasando dicho plazo será destruida la que no haya sido retirada.

15. Queda facultado el Ilustrísimo señor Director general de Colonización para dictar las normas complementarias que requiera el mejor cumplimiento de esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de diciembre de 1944.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Director general de Colonización.

ORDEN de 6 de diciembre de 1944 por la que se efectúa corrida de escala en el Cuerpo Nacional de Inspectores Veterinarios.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Inspector General Consejero del Superior Pecuario en el Cuerpo Nacional Veterinario por fallecimiento en 17 de noviembre próximo pasado de don Francisco Pastor Calvo.

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones reglamentarias, y de acuerdo con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer:

1.° Que don Antonio Panés Rodríguez, número 1 en la categoría de Inspector Veterinario Jefe, sea ascendido a la de Inspector general Consejero del Superior Pecuario, con el haber anual de 14.400 pesetas y efectividad de 18 de noviembre próximo pasado en la vacante del señor Pastor Calvo.

2.° Que don Ramiro Fernández Gómez, número 1 en la categoría de Inspector Veterinario de primera, sea ascendido a la de Inspector Veterinario Jefe, con el haber anual de pesetas 12.000 y antigüedad de la misma fecha en la vacante del señor Panés.

3.° Que al Inspector Veterinario de primera, en situación de supernumerario, don Arsenio de Gracia y Mira, le sea concedido el reintegro que tiene solicitado, ocupando su puesto escalafonal, en la vacante del señor Fernández Gómez y desempeñando el destino que por esa Dirección General se determine.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de diciembre de 1944.

PRIMO DE RIVERA

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 25 de noviembre de 1944 por la que se resuelve el concurso para cubrir la plaza de Maestro de la Escuela Hispano-árabe de Melilla.

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta que eleva la Subsecretaría de este Departamento, y siendo así que en la resolución del concurso para cubrir una plaza de Maestro y otra de Maestra en las Escuelas Hispano-árabes de Melilla se han cumplido todos los requisitos estipulados en la convocatoria de 21 de junio del año en curso,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, se ha servido aprobar la propuesta hecha a favor de don José Patricio Herrera, y declarar desierto el concurso en cuanto a la designación de Maestra se refiere.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 25 de noviembre de 1944.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Enseñanza Primaria,

ORDEN de 25 de noviembre de 1944 por la que se conceden las subvenciones «en firme» que se citan a los Centros que se mencionan.

Ilmo. Sr.: En el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo primero, concepto primero, subconcepto primero, del Presupuesto vigente figura un crédito para «Subvenciones (pudiendo ser otorgadas discrecionalmente por Orden ministerial) a Centros, Entidades y Organismos oficiales o particulares dedicados a cultura y enseñanza»; y teniendo en cuenta el texto del Presupuesto y las facultades que concede el artículo 67 de la Ley de Contabilidad y Administración del Estado de 1.º de julio de 1911 y la Orden ministerial de 10 de enero de este año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16), y que con fecha 23 de los corrientes la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto y el 25 el Delegado del Interventor general de la Administración de Estado en este Ministerio fiscalizó el mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se concedan las subvenciones «en firme» siguientes:

	PESETAS
La Coruña:	
Asociación Católica Nacional de Propagandistas. Centro de La Coruña	500
Real Academia Provincial de Bellas Artes	1.000
Consejo Territorial de Mujeres de Acción Católica	2.000
Madrid:	
Consejo Territorial de Mujeres de Acción Católica de Madrid-Alcalá	3.000
Cursos de ampliación de Cultura Superior pedagógica para educadores	5.000
Concursos del Magisterio español	10.000
Orense:	
«Catecismo Antoniano», de los PP. Franciscanos de Orense	1.000
Santander:	
Obra de Ejercicios Espirituales de San Ignacio	1.000
TOTAL	23.500

2.º Que por los mencionados Centros se interese de la Sección de Contabilidad y Presupuestos la expedición de los correspondientes libramientos, en la forma que preceptúa la Orden ministerial de 10 de enero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de noviembre de 1944.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio,

ORDEN de 6 de diciembre de 1944 por la que se conceden las subvenciones «en firme» que se citan a los Centros que se indican.

Ilmo. Sr.: En el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo tercero, concepto primero, subconcepto primero, del vigente Presupuesto existe con-

signación con destino a «Subvenciones (pudiendo ser otorgadas discrecionalmente por Orden ministerial) a Centros, Entidades u Organismos oficiales o particulares dedicados a la Enseñanza Media», y

Teniendo en cuenta la importancia y necesidades de los Centros que a continuación se detallan y las facultades que concede el artículo 67 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad del Estado, los preceptos de la Orden ministerial de 10 de enero del presente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16), y que se ha efectuado la toma de razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos y la fiscalización del mismo por la Intervención General de la Administración del Estado, con fechas 10 y 28 de noviembre último,

Esta Administración ha tenido a bien disponer:

1.º Que se concedan las subvenciones «en firme» siguientes:

	PESETAS
Colegio de la Asunción de Nuestra Señora, de Elche (Alicante)	6.000
Colegio de la Medalla Milagrosa, de Avila	5.000
Instituto Nacional de Enseñanza Media «Milá y Fontanals», de Barcelona	10.000
Colegio de las Religiosas Mercedarias del Sagrado Corazón, de Fajardo, El Ferrol del Caudillo (La Coruña)	8.000
«La Grande Obra de Atocha» (Sección de Enseñanza Media), de La Coruña	6.660
Colegio del Sacro-Monté de San Dionisio Areópagita, de Granada. Centro de Segunda Enseñanza de las Escuelas del Ave María, de Granada	5.000
Colegio de Filosofía y Teología de los PP. Capuchinos, de León. Colegio femenino de «Balmes», de Lugo	10.000
Colegio de Nuestra Señora del Sagrado Corazón de Jesús, de las Hermanas Carmelitas de la Caridad, de Madrid (Fortuny, 51). Institución «Divina Sapiencia», de Madrid	7.000
Colegio de las MM. Mercedarias de Don Juan de Alarcón, de Madrid (Valverde, 15)	5.000
Real Colegio de Nuestra Señora de Loreto, de Madrid	7.000
Patronato del Instituto de Selección Escolar, de Madrid	5.000
Colegio de la Inmaculada Concepción de las RR. Agustinas Misioneras de Ultramar, de Madrid	5.000
Instituto Nacional de Enseñanza Media de Lorca (Murcia)	8.000

	PESETAS
Colegio de la Inmaculada Concepción de La Estrada (Pontevedra)	5.000
Instituto Nacional de Enseñanza Media de Salamanca (ma-cu-lino)	4.000
Colegio de la Compañía de Santa Teresa de Jesús, de Ciudad Rodrigo (Salamanca)	4.000
Instituto Nacional de Enseñanza Media de S-govia	5.000
Colegio Salesiano de Nuestra Señora del Aguila, de Alcalá de Guadaíra (Sevilla)	10.000
Colegio «Sadel» de Nuestra Señora del Sagrario, de Toledo	5.000
Preceptoría Saguntina, de Sagunto (Valencia)	5.000
TOTAL	138.660

2.º Que por los mencionados Centros se interese de la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio la expedición de los correspondientes libramientos en la forma que preceptúa la regla primera de la Orden ministerial de 10 de enero del presente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de diciembre de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 6 de diciembre de 1944 por la que se conceden subvenciones «en firme» para las Escuelas de Mando de diversos organismos dependientes de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Ilmo. Sr.: En el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo primero, con-

	PESETAS
Al Sindicato Español Universitario	40.000
A a. Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S.	35.000
Al Servicio Español del Magisterio de la Delegación Nacional de Educación de F. E. T. y de las J. O. N. S.	25.000
TOTAL	100.000

2.º Que por los mencionados Organismos se interese de la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio la expedición de los correspondientes libramientos, en la forma que preceptúa la regla primera de la Orden ministerial de 10 de enero de este año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16).

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de diciembre de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

cepto primero, subconcepto 3.º/28 del Presupuesto vigente existe consignación con destino a «Escuelas de Mandos».

Teniendo en cuenta la importancia y necesidades de las Escuelas de Mandos de los Organismos dependientes de F. E. T. y de las J. O. N. S. que a continuación se especifican, las facultades que concede el artículo 67 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad del Estado, así como los preceptos de la Orden ministerial de 10 de enero de este año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16), y que se ha efectuado la toma de razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos, y que la Intervención General de la Administración del Estado fiscalizó el mismo con fechas 28 y 30 de noviembre último, respectivamente,
Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se concedan las siguientes subvenciones «en firme»:

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Rectificando error padecido en el anuncio de provisión de Registros de la Propiedad, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de noviembre pasado.

En el anuncio para proveer Registros de la Propiedad publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de los corrientes, la vacante de

Valencia de don Juan, perteneciente a la Audiencia de Valladolid, turnada a antigüedad, aparece por error con clase tercera, siendo en realidad de cuarta extremo que se rectifica para general conocimiento, sin que ello implique alteración en el plazo de presentación de instancias por quince días, que empezó a correr el 28 del actual y terminará el 12 del mes entrante.

Madrid, 28 de noviembre de 1944.—
El Director general, José María de Porcioles.

Dictando una disposición aclaratoria del artículo 95 del vigente Reglamento Notarial en relación con los certificados de residencia.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por el Decano del Colegio Notarial de Valencia en la que solicita se dicte disposición aclaratoria del artículo 95 del vigente Reglamento Notarial en relación con los certificados de residencia,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Que el artículo 42, en su párrafo cuarto, define suficientemente el deber de residencia.

2.º Que el certificado de residencia es una medida, como indica el preámbulo del Reglamento Notarial, de tipo preventivo, que no exime de las responsabilidades concretas en que puedan incurrir las Juntas directivas y los Notarios con relación a la exigencia y cumplimiento del deber de residencia.

3.º Que los interesados, al solicitar el expresado certificado, detallarán en la instancia la forma en que son cumplidas las condiciones que para la residencia exige el repetido artículo 42.

4.º Que las Juntas directivas, teniendo en cuenta las aseveraciones del Notario, los datos y antecedentes que consten en el Colegio Notarial y conocimiento que sobre el particular tenga cada uno de los miembros de la Junta, expedirán los certificados, exigiendo discrecionalmente otros medios de prueba cuando no tengan formada su convicción sobre la exactitud de lo manifestado por el solicitante, procurando evitar en cuanto sea posible fiscalizaciones que puedan afectar al prestigio de la función y las ajenas a la organización notarial.

Lo que digo a V. I. para conocimiento de esa Junta directiva, el de los Notarios de ese Colegio y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de diciembre de 1944.—
El Director general, José María de Porcioles.

Ilmo. Sr. Decano del Colegio Notarial de ...

Resolución en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario que fué de Hernani y actualmente es de Rentería, don Victoriano Sáenz Navarrete y Medrano, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Pamplona a inscribir una escritura de hipoteca en garantía de un préstamo.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario que fué de Hernani y actualmente es de Rentería, don Victoriano Sáenz de Navarrete y Medrano, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Pamplona a inscribir una escritura de hipoteca en garantía de un préstamo, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente;

Resultando que este funcionario, el 6 de octubre de 1941, como Notario de Hernani, autorizó una escritura otorgada por doña Tomasa Iribarren Navarte, con licencia de su esposo, don Miguel Perturena Salaverria, y por don Juan Tomasena Cestau, en la cual la nombrada señora confesó tener recibidas de éste 4.000 pesetas a préstamo por término de cinco años, al cinco por ciento anual, y en garantía del capital prestado, intereses y mil pesetas para costas y gastos, hipotecó a favor del acreedor un molino harinero llamado Erreteta, sito en la jurisdicción de Goizueta y perteneciente a la prestataria por compra que, en estado de soltera, hizo a don Daniel Navarte, mediante escritura autorizada por el Notario de Leizorri, don Severo Francisco Alvarez, el 24 de diciembre de 1928;

Resultando que, presentada primera copia de aquella escritura en el Registro de la Propiedad de Pamplona, se extendió a continuación de la misma la siguiente nota: «Denegada la inscripción de la hipoteca a que se refiere el documento que precede porque se constituye la hipoteca por mujer casada en garantía de un préstamo que confiesa tener recibido sin alegar ni justificarse que el importe de ese préstamo es en beneficio privativo de dicha mujer casada; debe considerarse como hecho a la sociedad conyugal y por ello a favor del marido, como representante de la misma, resultando nula la fianza en su favor otorgada por la mujer según la legislación romana vigente, como suplendaría en Navarra»;

Resultando que el Notario autorizante del documento interpuso recurso gubernativo contra la calificación y solicitó que se declare extendido con

arreglo a las formalidades y prescripciones legales, alegando al efecto que el contrato contenido en la escritura es de préstamo hecho en Navarra a mujer casada cuyo capital se entregó antes del matrimonio; que para este contrato la mujer no tiene limitada su capacidad—si cuenta con la licencia marital prevenida en el artículo 61 del Código civil—ni por este cuerpo legal ni por el fuero navarro; que la indicación contenida en la nota denegatoria de que no se justifica que el importe del préstamo es para beneficio privativo de la mujer, es improcedente y sería inútil tal justificación porque se presume que todo bien adquirido por la mujer a ella corresponde, sin que la afirmación hecha por ésta de que ha de invertir el capital en su propio beneficio corra mejor suerte que la referida justificación; que ésta es imposible cuando el préstamo es de presente, porque su aplicación ha de efectuarse (a posteriori), y muy difícil cuando el dinero se entregó anticipadamente, por los múltiples destinos que puede tener y porque la prueba que ha de llevarse al Registro debe constar en documento público, toda vez que en dicha Oficina no tienen acogida los demás medios probatorios admitidos en las actuaciones judiciales; que las disposiciones del Senado-Consulto Veleyano y de la auténtica «Si qua mulier», aplicables en Navarra y Cataluña, prohíben a la mujer casada, el primero, interceder por otro, y la segunda, interceder por su marido, si bien excluyendo los casos en que salga fiadora de sus cosas o ella misma reporte utilidad, excepciones que deben tenerse en cuenta cuando se trate de afianzamiento a favor de la sociedad conyugal, porque nunca podrá decirse que esta sociedad es ajena a la mujer y no le interesa; que interceder es afianzar o asumir deudas de otro, y cuando la mujer toma dinero a préstamo para sí no existe deudor por quien interceda, y sostener lo contrario es sacar la intercesión de su verdadero molde; que equiparar el préstamo a la intercesión produce el efecto de negar a la mujer casada, catalana o navarra, capacidad para tomar dinero a préstamo con licencia marital, a pesar de que el número tercero del artículo 1.273 del Código Civil, en relación con los 61 y 62 del mismo Cuerpo legal, la autorizan para todo contrato que no esté expresamente prohibido, preceptos que son de interpretación restrictiva y han sido aplicados en tal sentido en la Resolución de 31 de mayo de 1895 y en la Sentencia de 26 de marzo de 1923; que otro efecto es el de sustraer al crédito territorial una masa de bienes inmuebles y compeler a la mujer a celebrar ventas con pacto de retro, con-

trato sustitutivo del préstamo hipotecario, pero mucho más gravoso en Cataluña, por razón del impuesto de Derechos reales, y, sobre todo, mucho más peligroso para la vendedora si en el plazo estipulado no puede retraer los bienes, siempre vendidos por un precio muy inferior al valor verdadero; que más razón habría para prohibir a la mujer otorgar contratos de venta con pacto de retro que contratos de préstamos con hipoteca, y si se consideran nulos éstos porque la mujer puede invertir su importe en pagar deudas ajenas o del marido, igual inversión puede hacer del precio de la venta, que, finalmente, otro efecto sería que el acreedor no pudiese cobrar el préstamo hecho, porque así se desprende de la legislación romana; que en la Resolución de 8 de junio de 1926 se daban circunstancias que diferencian notoriamente el caso que la motivó del caso del presente recurso, porque el marido había obrado en nombre de la mujer en virtud de un mandato general y antiguo, ostentó la representación de tres patrimonios, de los cuales tenía interés personal como dueño y condeño en el suyo y en el de la sociedad conyugal, siendo indelicada su actuación al imponer la hipoteca sobre el patrimonio de la mujer y dejar a salvo los otros dos patrimonios y, además, el dinero prestado fué entregado al marido; que en Cataluña la práctica observada es opuesta al criterio sustentado por el Registrador y es frecuente que la mujer casada garantice con hipoteca sobre sus propios bienes los préstamos que recibe, sin que se ponga obstáculo en el Registro a tales escrituras y se admiten sin dificultad los títulos en que ambos cónyuges imponen hipotecas sobre fincas privativas, entre las cuales distribuyen la responsabilidad; que considero interesante solicitar informe sobre el particular a los Registradores de Barcelona; que en Navarra se ha seguido constantemente igual costumbre y aún se sigue actualmente, si bien, atenuada después de la citada Resolución, porque a veces se recurre a la venta con pacto de retro; que como prueba de esta manifestación acompaño copia de una escritura de hipoteca otorgada por mujer casada que fué inscrita en el Registro de la Propiedad de Pamplona el 26 de julio de 1935, en la cual eran otorgante la prestataria del caso del recurso y el padre político del mismo prestatista, se impuso la hipoteca sobre la misma finca dada ahora en garantía y se aseguró la devolución de un préstamo, también confesado por la deudora; que de este caso ha tenido conocimiento particularmente el Re-

gistrador, si bien como no fué el funcionario que firmó la respectiva inscripción, suscrita por un anterior suyo, tiene perfecto derecho a sostener criterio distinto; que en Navarra se admite la costumbre contra Ley y ganada antes de la publicación del Código Civil y, por tanto, aunque la Auténtica «Si qua mulier» tuviera el alcance que se le concede en la nota calificadora, tal precepto resultaría derogado y sin valor por la práctica en contrario desde tiempo inmemorial, extremo sobre el cual solicita que se oiga a la Junta directiva del Ilustre Colegio Notarial de Pamplona;

Resultando que el Registrador de la Propiedad informó en defensa de su nota, después de aceptar en lo sustancial los hechos consignados en el escrito inicial del recurso, que la legislación foral navarra no contiene precepto alguno sobre capacidad de la mujer para obligarse en favor de su marido y hay que atenerse al Derecho romano, como primer supletorio, según la Ley primera, título III, libro I de la Novísima Recopilación, interpretada en tal sentido reiteradamente por el Tribunal Supremo; que la Auténtica «Si qua mulier», obrante en el capítulo XXII del título XXIX del libro IV del *Códex repetitae praelectionis*, concede validez a la intercesión de la mujer por el marido «si manifestamente se prueba que el dinero se ha invertido en utilidad propia de la mujer»; que aunque al primera vista esta disposición se contrae a los casos en que la mujer sea fiadora de su marido y no parece aplicable a los casos en que la mujer contrata en nombre propio, debe tenerse en cuenta que su capacidad jurídica está limitada por preceptos que exigen licencia o autorización de su esposo, y ambos cónyuges están sometidos a presunciones legales establecidas en beneficio general por el legislador y de las que no cabe prescindir en la calificación de los documentos inscribibles; que a falta de disposiciones especiales en los Derechos navarro y romano rigen, en materia de gananciales, los artículos 1.396 a 1.411 del Código Civil, en los cuales se determinan qué bienes tienen tal carácter; que en 1.407 se consigna la presunción de que las adquisiciones a título oneroso durante el matrimonio se reputan gananciales mientras no se pruebe lo contrario; que el contrato de préstamo con interés es oneroso y si para su garantía la mujer casada hipoteca una finca privativa suya, es indudable que tal contrato es a favor de la sociedad conyugal y no para utilidad exclusiva de la mujer; que el artículo 1.408 del mismo Cuerpo legal prescribe que están a cargo de

la sociedad de gananciales, entre otros gastos, los intereses o réditos devengados durante el matrimonio, de las obligaciones a que estén afectos así los bienes gananciales como los propios de cada cónyuge que el marido es el único administrador de los bienes gananciales y como tal administrador puede disponer del capital del préstamo por lo cual la fianza hipotecaria, que beneficia al marido, es nula según la citada Auténtica; que el recurrente no menciona precepto alguno del Derecho navarro ni del supletorio en que funde la ilegalidad de la calificación y afirma que la Resolución de 8 de junio de 1926 no es aplicable al caso debatido, pero todas las diferencias aducidas por el recurrente entre el aludido caso y el actual no impiden que la cuestión de fondo sea idéntica; que si bien fué inscrita la escritura que se acompañó al escrito de interposición del recurso, éste sólo acredita que la inscripción queda bajo la salvaguarda de los Tribunales, pero debe tenerse presente que tal escritura no fué calificada por el informante, y, aunque lo hubiera sido, el que alguna vez se equivoque puede rectificar su error; que para probar la costumbre de inscribir hipotecas otorgadas por mujer casada, invocada por el recurrente, solicita éste que se oiga a la Junta directiva del Ilustre Colegio Notarial de Pamplona y, con igual derecho, se podría solicitar que fuesen oídos todos los Registradores de la provincia, con lo cual se demoraría la decisión del recurso; que la referida costumbre está en contradicción con la tarifa aprobada por la Diputación de Navarra para la exacción del Impuesto de Derechos reales, en la cual figura el siguiente párrafo: «Las ventas con cláusulas de retro, realizadas por mujer casada, con autorización de su marido, se liquidarán por el epígrafe de las Hipotecas, e igual tributación satisfarán las retroventas de los inmuebles ejercitadas por la vendedora o los adquirentes a título gratuito, siempre que se realicen dentro del plazo estipulado en el contrato de venta»; que la Diputación, para evitar los perjuicios que se irrogarían a las mujeres casadas, las cuales no pueden hipotecar sus bienes sino en las circunstancias previstas en la Auténtica, estableció la solución, tan antijurídica como práctica, de reputar hipotecas a efectos tributarios las ventas con pacto de retro hechas por mujer casada, y esto es la demostración más clara de que en Navarra se considera opuesta a la Ley, en general, la hipoteca de bienes propios de mujer casada; que no existe la costumbre contra Ley alegada por el recurrente, y que en

la Resolución de 18 de marzo de 1897, relativa a otro recurso procedente de Navarra, se acepta la vigencia de la repetida Auténtica;

Resultando que el Presidente de la Audiencia desestimó el recurso y con firmó la calificación fundándose en que el principio de la autonomía de los contratantes tiene límites que las leyes establecen; que la confesión de deuda no basta para eludir el cumplimiento de dichas leyes; que el Senado-Consulto Velejano y la Auténtica «Si qua mulier» son irrenunciabes por ser tutelares de la mujer y de sus intereses en el matrimonio; que el reconocimiento de deuda hecho por la mujer, sin otro medio de prueba pudiera servir de base para imponer un gravamen sobre bienes propios de la misma en garantía de un crédito de otro; que para impedir la posibilidad de que las citadas disposiciones sean burladas, ha de constar de un modo claro que la mujer casada adquiriera la propiedad del capital prestado, debiendo en otro caso reputarse el préstamo hecho a favor de la sociedad conyugal según, se infiere de las Sentencias del Tribunal Supremo de 3 de febrero de 1865, 19 de abril de 1873, 9 de abril de 1884 y otras y de la Resolución de este Centro de 8 de junio de 1926; que hay que evitar la violación de las normas de interés público prohibitivas de donaciones entre cónyuges contenidas en el Digesto; que también debe impedirse la confusión de los bienes privativos de los cónyuges con los bienes comunes; que en el caso de que la mujer venda bienes con pacto de retroventa, es clara la obligación del marido de asegurar a la mujer el precio mediante hipoteca legal según los artículos 1.361 y concordantes del Código Civil; y que la circunstancia de que se excluyan del tráfico jurídico alguno; bienes inmuebles, alegada por el recurrente, no es perjuicio comparable al que se originaría por la indefensión de los intereses de la mujer casada;

Resultando que el Notario recurrente apeló de la decisión presidencial exponiendo que la mera posibilidad de que se eludan normas legales no basta para que se niegue eficacia al título calificado; que en tal sentido es muy interesante lo declarado en la Resolución de 12 de abril de 1937; y que considera muy conveniente que se pidan los informes que solicitó en el escrito inicial del recurso;

Vistos los artículos 12, 61 y 1.263 del Código Civil; las Leyes II y XIII del Título XXIX del Libro IV del *Códex repetitae praelectionis*; la Auténtica «Si qua mulier» intercalada en el mismo Título; el Capítulo VIII de la Novela 134 del Emperador Justiniano; las Sentencias del

Tribunal Supremo de 27 de febrero de 1893, 17 de febrero de 1903, 16 de noviembre de 1915, 11 de marzo de 1916 y 10 de octubre de 1917; y las Resoluciones de esta Dirección General de 7 de diciembre de 1883, 6 de marzo de 1896, 6 de abril de 1894 y 31 de mayo de 1895;

Considerando que, conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo y a la doctrina de este Centro directivo, lo mismo en Derecho común que en Derecho foral, la mujer casada puede otorgar eficazmente los contratos cuya celebración no le haya sido expresamente prohibida, porque son de interpretación restrictiva los respectivos preceptos legales que limitan su poder dispositivo; y, en su consecuencia, se ha declarado repetidamente que, no obstante lo dispuesto en la Auténtica «Si qua mulier» y la gran trascendencia económica de las posiciones hipotecarias, son válidas por no tener el carácter de fianzas las posiciones que haga la mujer de hipotecas, cualquiera que sea su clase, inscritas a su favor sobre bienes del marido, respecto a otras hipotecas que éste imponga sobre los mismos bienes;

Considerando que según reiteradas decisiones; del Tribunal Supremo recaídas con ocasión de aplicar la citada Auténtica, son también válidos los préstamos en beneficio exclusivo de la mujer casada, aunque ésta resulte obligada solidariamente con su marido, toda vez que la Auténtica excluye de la prohibición de interceder a favor del marido los casos en que la obligación contratada redunde en provecho de la mujer; y los aludidos préstamos no aparecen afectados por dicha prohibición porque la mujer no se obliga en concepto de fiadora de su marido, sino directamente en negocio propio; y, en tales casos, quien resulta realmente fiador de ella es su marido;

Considerando que en el caso del recurso concurren las siguientes circunstancias: las cuatro mil pesetas prestadas, según afirma el recurrente en concordancia con lo que se consignó en el título calificado, fueron percibidas por la mujer antes del matrimonio; el marido compareció en la escritura solamente para conceder a su esposa la correspondiente licencia; la finca hipotecada, privativa de la mujer, es un molino harinero cuya naturaleza justifica el gasto de la pequeña cantidad recibida en obras de conservación y mejora, a las cuales se hace referencia en el contrato; todos los antecedentes del asunto acreditan que la mujer hizo suya la mencionada suma, y robustecen la presunción de que la empleó en su provecho; la hipoteca garantiza concretamente una deu-

da de la mujer, sin que ésta quede obligada principal ni subsidiariamente a cumplir obligaciones del marido; no consta que haya hecho donación de las cuatro mil pesetas a favor de éste, ni cabe sostener fundadamente que haya habido tal donación, del mismo modo que no la hubiera habido del precio en el mero hecho de que la mujer, como pudo hacerlo, hubiese vendido con o sin pacto de retro el inmueble gravado; y de todo lo expuesto se infiere que ni explícita ni implícitamente existe fianza a favor del marido, y por el contrario, el dinero entregado a la mujer, por una especie de subrogación real, se colocó en el lugar jurídico de todo o parte del valor de su finca sujeta al gravamen.

Esta Dirección General ha acordado revocar el auto apelado y la nota del Registrador y declarar que la escritura se halla extendida con arreglo a las formalidades y prescripciones legales.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1944.—
El Director general, José María de Porciles.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Pamplona.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Hospital de la Purísima Concepción», de Totaná, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Manuel Pérez Marín, solicitando, en nombre del «Hospital de la Purísima Concepción», de Totaná, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas;

Resultando que en 11 de mayo de 1944 el señor compareciente, con la representación que ostenta, elevó instancia a este Centro directivo en súplica de que se le concediese la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas al patrimonio de la citada Fundación, cuyo inventario acompaña en unión del Estatuto fundacional y de la Real Orden de declaración de beneficencia particular;

Resultando que, por Real Orden del Ministerio de la Gobernación de 8 de noviembre de 1904 se clasificó a la citada Fundación con el carácter de

benéfico-particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado;

Resultando que el capital se halla constituido por la inscripción intransferible del 4 por 100 interior, número 5.145, de ptas. nominats 10.921,93, emitida a nombre del repetido Hospital;

Considerando que el artículo 60, apartado F) de la Ley de los Impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 29 de marzo de 1941 y el 264, número octavo del Reglamento para su aplicación de la misma fecha declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallan afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que, al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, por tener los valores mobiliarios el carácter de intransferibles;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuido a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el Resultando tercero de esta resolución.

Madrid, 9 de noviembre de 1944.—
El Director general, Francisco Gómez de Llano.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Vicenta Guimerá», instituida en Madrid, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por doña María Dolores Galvarriato, solicitando, en nombre de la Fundación «Vicenta Guimerá», la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que el 27 de marzo de 1941, doña María Dolores Galvarriato, como Presidenta del Patronato de la Fundación «Vicenta Guimerá», con domicilio en Madrid, calle de Fuencarral, 149, elevó una instancia al Ilmo. Sr. Director general de lo Contencioso del Estado, solicitando que se declarasen exentos del impuesto de los bienes sobre las personas jurídicas los que constituyen el patrimonio de la citada Fundación, que en anexo único se relaciona;

Resultando que en 14 de junio de 1944 se acompañó por el interesado un certificado de la Propiedad, comprensivo de la inscripción de los bienes inmuebles propiedad de la entidad;

Resultando que en 27 de junio de 1944 esta Dirección General de lo Contencioso pidió que se incorporasen al expediente los documentos que acrediten la personalidad de la solicitante, la Orden de clasificación, el título fundacional y los Estatutos fundacionales;

Resultando que en 3 de agosto y 2 de septiembre de 1944 se remitieron los documentos interesados, con los cuales queda completado el expediente para su resolución reglamentaria;

Resultando que por Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha primero de febrero de 1932 se clasificó a la Fundación «Vicenta Guimerá» como de beneficencia particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado;

Resultando que el capital se halla constituido por los siguientes bienes: Inmuebles, un prado denominado «Las Cuerdas», en término municipal de Cercedilla, valorado en 91.300 pesetas; una casa denominada «Buena Vista», inscrita en el Registro de la Propiedad de El Escorial con el núm. 1.407 en el tomo 509, libro 26, folio 2, inscripción primera, tasada en 30.000 pesetas; una casa, planta baja, denominada «El Bebé», inscrita con el número 406, en el tomo 498, libro 25 del Ayuntamiento de Cercedilla, folio 248, inscripción primera, tasada en pesetas 12.000; una casa denominada «Los Trigales», sin tasación (estas dos últimas casas están actualmente destruidas a consecuencia de bombardeos). Valores: una inscripción nominativa de pesetas nominales 153.000 de interor al 4 por 100, depositados en el Banco de España a nombre de la Fundación «Vicenta Guimerá»;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley de los Impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 29 de marzo de 1941 y el 264, nú-

mero octavo del Reglamento para su aplicación de la misma fecha, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que, al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin y que figura inscrito el inmueble en el Registro de la Propiedad a nombre de la Institución y los valores mobiliarios están depositados directamente a nombre de la Fundación;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el Resultando sexto de esta resolución.

Madrid, 7 de noviembre de 1944.—
El Director general, Francisco Gómez de Llano.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Doña Luisa Sancho Mata de Guirao», instituida en Madrid, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Francisco Javier Ochoa y del Campo, con domicilio en la calle de Valenzuela, núm. 5, de esta Capital, y en concepto de Patrono de la Fundación benéfico-docente instituida por la Excm. Sra. doña Luisa Sancho Mata de Guirao, solicitando se amplie la declaración de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas que ya tienen concedida; y

Resultando que, en virtud de acuerdo de este Centro Directivo de fecha 13 de noviembre de 1940, se resolvió el expediente promovido por el Patronato de la Fundación de referencia en

solicitud de exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, en el sentido de constituir dos grupos con los bienes inventariados propiedad de dicha Fundación, de los cuales uno de ellos está integrado por las inscripciones, intransferibles y la casa de la calle de Atocha núm. 81, por estimarse afectas directamente al cumplimiento del fin fundacional, y el otro grupo lo forman los restantes bienes inmuebles y los demás valores mobiliarios, no convertidos en inscripciones intransferibles;

Resultando que en 4 de mayo de 1943 tuvo entrada en esta Dirección General una nueva solicitud del representante de la expresada Fundación, y en la cual se pretendía la exención fiscal anticipada y con carácter general para todos los valores fundacionales que se fuesen convirtiendo en inscripciones nominativas y a la vez se daba cuenta de que se había realizado esa conversión respecto de pesetas 300.000;

Resultando que en 10 de julio de 1943 se decretó no haber lugar a que la Fundación con carácter general gozase de una exención fuera del impuesto de que se trata, pero ampliando el beneficio fiscal a las 300.000 pesetas antedichas;

Resultando que con fecha 13 de octubre próximo pasado ha vuelto a tener ingreso en este Centro Directivo un escrito del Patronato de la Fundación de referencia, haciendo saber que ésta había vendido 1.416.000 pesetas que poseía en Deuda Amortizable al 5 por 100, y que con su importe había comprado Deuda Perpetua que se ha convertido en la inscripción nominativa número 7.799, importante 1.595.000 pesetas, según resguardo del Banco de España número 118.705; y que en su virtud suplica se hiciese extensiva la exención a la expresada inscripción intransferible;

Considerando que de los antecedentes reseñados se infiere que determinados valores mobiliarios que con un importe de 1.416.000 pesetas figuraban en el grupo de los bienes que esta Dirección General excluyó de la exención del impuesto de personas jurídicas, en virtud de su acuerdo de 13 de noviembre de 1940, han sido convertidos en una inscripción intransferible de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100 número 7.799, que importa pesetas 1.595.000, según el resguardo del Banco de España número 118.705; y que por lo tanto, deben pasar al grupo de los bienes exentos de imposición, por haber quedado patentizada su adscripción directa a los fines de la Fundación peticionaria.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado, en virtud de lo ex-

puesto, acuerda: ampliar la declaración de exención del impuesto de personas jurídicas que se acordó en 13 de noviembre de 1940, respecto a determinados bienes de la Fundación instituida por doña Luisa Sancho Mata de Guirao, en el sentido de que alcanza también actualmente a la inscripción intransferible núm. 7.799, representativa de 1.595.000 pesetas nominales de Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior, según resguardo del Banco de España número 118.705.

Madrid, 9 de noviembre de 1944.—
El Director general, Francisco Gómez de Llano.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Escuela Pública de Primera Enseñanza de Arcelus», instituida en el barrio de Alegria, Concejo de Ichuso (Guipúzcoa), la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por el señor Cura Párroco de Gaviria (Guipúzcoa), solicitando en nombre de Escuela Pública de Primera Enseñanza de Arcelus la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas; Resultando que el día 6 de septiembre del corriente, el citado compareciente, con la representación que ostenta, solicitó de este Centro Directivo la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas para los que formen el patrimonio de la Fundación referida, cuyo inventario se acompaña en unión de la Real Orden de clasificación benéfica y del título fundacional;

Resultando que por Real Orden del Ministerio de Instrucción Pública de 28 de mayo de 1935 se clasificó a la referida Fundación con el carácter de benéfico docente particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado;

Resultando que el capital se halla constituido por una casa huerta que no se describe, y por una inscripción nominativa de la Deuda Pública número 517 de 10.026,04 pesetas;

Considerando que el artículo 50 apartado F) de la Ley de los impuestos de Derechos Reales y sobre transmisión de bienes de 29 de marzo de 1941 y el 264 número 8.º del Reglamento para su aplicación de la misma fecha declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que sus bienes muebles están directamente adscritos a la realización de su fin, tienen los valores mobiliarios el carácter de Deuda Perpetua nominativa;

Considerando que no se acredita que la finca «Casa huerta» esté inscrita en el Registro de la propiedad a nombre de la Fundación peticionaria, cuyo requisito es imprescindible para conceder la exención tal como prescribe el artículo 265 del vigente Reglamento del Impuesto de Derechos Reales;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido Impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento.

La Dirección General de lo Contencioso de Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital de la Deuda Pública número 517 de 10.026,04 pesetas, y deniega la exención de la «Casa huerta», sin perjuicio de su concesión cuando se cumplan los requisitos reglamentarios.

Madrid, 14 de noviembre de 1944.—
El Director general, Francisco Gómez de Llano.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

Rectificación de errores en la publicación de la Orden de convocatoria de oposiciones a plazas de Ayudantes Comerciales del Estado.

En el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 637, del 2 de diciembre corriente, se publica una Orden de este Ministerio, fecha 15 de noviembre, en la que aparecen algunas erratas materiales que conviene aclarar. Dichas erratas son las siguientes:

En el artículo segundo, párrafo sexto, donde dice «asesinados por rojos», se entenderá «asesinados por los rojos».

En el artículo cuarto, párrafo tercero, donde dice «ni por fallo del Tribunal de Honor», debe decir «ni por fallo de Tribunal de Honor», y

En el artículo 14, donde dice «excluidos y sin defecto a seguir» se leerá «excluidos y sin derecho a seguir».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 6 de diciembre de 1944.—
El Director general, Eduardo Junco.

Transcribiendo instancias de diversos fabricantes de conservas que solicitan la admisión temporal de hojalata para fabricación de envases.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento para la aplicación de la Ley de Admisiones Temporales de 14 de abril de 1888, aprobado por Decreto-Ley de 16 de agosto de 1930, teniendo en cuenta lo establecido en la Orden de este Ministerio de 9 de noviembre de 1939, y a los efectos de las alegaciones que puedan formular, dentro del plazo de diez días, quienes se estimen afectados por las concesiones, se publica el siguiente resumen de las instancias presentadas por los fabricantes de conservas que se expresan para que se les conceda la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para la fabricación de envases destinados a la exportación de los productos de sus respectivas industrias:

Solicitante: Don Javier del Campo Reguera.

Residencia: Cudillero (Oviedo).
Emp plazamiento de la fábrica: Calle General Concha, 10 (Cudillero).

Locales donde ha de efectuarse la transformación de la hojalata en envases: Talleres de Ricardo S. Rochelt, de Bilbao, de la «Société Generale des Cirages Françaises», de Santander, de «Ramiro P. del Río», de Luearca, y de la «Metal-Gráfica Moré, S. A.», de Gijón.

Mercancía a exportar: Conservas de pescados.

Aduana importadora: Gijón.
Aduanas exportadoras: San Esteban de Pravia, Avilés, Gijón, Irún, Barcelona y Vigo.

Solicitante: Don Luis García Suárez.

Residencia: Gijón (Oviedo).
Emp plazamiento de la fábrica: Alto de Atocha núm. 3, Gijón.

Locales donde ha de efectuarse la transformación de la hojalata: Talleres de la «Metal-Gráfica Moré, S. A.», de Gijón, de la «Société Generale des Cirages Françaises», de Santander, de «Ramiro P. del Río», de Luearca y Bilbao, y en la propia del solicitante.

Mercancía a exportar: Conservas de pescados.

Aduana importadora: Gijón.
Aduanas exportadoras: Gijón, Avilés, San Esteban de Pravia, Ribadesella y Santander.

Solicitante: Don Antonio García Oregas.

Residencia: Candás (Oviedo).

Emplazamiento de la fábrica: Calle de San Antonio, Candás.

Locales donde ha de efectuarse la transformación de la hojalata: Talleres de la «Metal-Gráfica Moré, S. A.», de Gijón, y en la propia del solicitante.

Mercancía a exportar: Conservas de pescados.

Aduana importadora: Gijón.

Aduanas exportadoras: Gijón, Avilés, San Esteban de Pravia, Vigo, Barcelona, Bilbao, Coruña, Málaga, Irún y Puigcerdá.

Solicitante: Don Luis González de Lamadrid Navarro.

Residencia: San Juan de la Arena (Oviedo).

Emplazamiento de las fábricas: San Juan de la Arena (Oviedo) y Burela (Lugo).

Locales donde ha de efectuarse la transformación de la hojalata: Talleres de Ricardo S. Rochelt, de Bilbao, «Metal-Gráfica Moré, S. A.», de Gijón, «La Artística Suárez Pumariega, S. A.», de La Coruña, y en las fábricas del solicitante.

Mercancía a exportar: Conservas de pescados.

Aduanas importadoras: Gijón y Vigo.

Aduanas exportadoras: Gijón, Avilés, San Esteban de Pravia, Barcelona, Vivero, Irún, Canfranc y Port-Bou.

Solicitante: Don Pedro Grela Viqueira.

Residencia: Malpica (La Coruña).

Emplazamiento de la fábrica: Ría de Malpica (Coruña).

Locales donde ha de efectuarse la transformación de la hojalata: Talleres de «La Artística Suárez Pumariega, S. A.», de La Coruña, «La Artística, S. L.», de Vigo-Coya, y «La Metalúrgica, S. A.», de Vigo.

Mercancía a exportar: Conservas de pescados.

Aduana importadora: Vigo.

Aduanas exportadoras: Vigo y La Coruña.

Solicitante: don Jaime Gallana Lloret.

Residencia: Vigo.

Emplazamiento de la fábrica: Coya (Vigo).

Locales donde ha de efectuarse la transformación de la hojalata: Talleres de «La Artística, S. L.» y «La Metalúrgica, S. A.», de Vigo.

Mercancía a exportar: Conservas de pescados.

Aduana importadora: Vigo.

Aduanas exportadoras: Vigo, Villagarcía y La Coruña.

Solicitante: Don Antonio Fernández Pérez.

Residencia: Vigo.

Emplazamiento de la fábrica: Vigo-Lavadores.

Locales donde ha de efectuarse la transformación de la hojalata: Talleres de «La Artística, S. L.» y «La Metalúrgica, S. A.», de Vigo.

Mercancía a exportar: Conservas de pescados.

Aduana importadora: Vigo.

Aduanas exportadoras: Vigo, Port-Bou e Irún.

Solicitante: Herederos de Justo García Quiros.

Residencia: Villagarcía de Arosa (Pontevedra).

Emplazamiento de la fábrica: Serrazo (Villagarcía).

Locales donde ha de efectuarse la transformación de la hojalata: Talleres de «La Artística, S. L.» y «La Metalúrgica, S. A.», de Vigo.

Mercancía a exportar: Conservas de pescados.

Aduana importadora: Vigo.

Aduanas exportadoras: Vigo, Villagarcía y La Coruña.

Solicitante: Don Ezequiel Massoni González.

Residencia: Marín (Pontevedra).

Emplazamiento de la fábrica: Calle General Mola (Marín).

Locales donde ha de efectuarse la transformación de la hojalata: Talleres de «La Artística, S. L.» y «La Metalúrgica, S. A.», de Vigo.

Mercancía a exportar: Conservas de pescados.

Aduana importadora: Vigo.

Aduana exportadora: Vigo.

Solicitante: Viuda de Serafín Otero.

Residencia: Cambados (Pontevedra).

Emplazamiento de la fábrica: Calle de Santo Tomé (Cambados).

Locales donde ha de efectuarse la transformación de la hojalata: Talleres de «La Artística, S. L.» y «La Metalúrgica, S. A.», de Vigo.

Mercancía a exportar: Conservas de pescados.

Aduana importadora: Vigo.

Aduana exportadora: Vigo.

Solicitante: Don Juan González Chamadoira.

Residencia: Aldán (Pontevedra).

Emplazamiento de la fábrica: Aldán-Cangas.

Locales donde ha de efectuarse la transformación de la hojalata: Talleres de «La Artística, S. L.» y «La Metalúrgica, S. A.», de Vigo.

Mercancía a exportar: Conservas de pescados.

Aduana importadora: Vigo.

Aduanas exportadoras: Vigo, Pasajes, Valencia, Barcelona, Canfranc, Irún y Port-Bou.

Solicitante: Don Francisco Suárez Cores.

Residencia: Isla de Arosa (Pontevedra).

Emplazamiento de la fábrica: Isla de Arosa.

Locales donde ha de efectuarse la transformación de la hojalata: Talleres de «La Artística, S. L.», «La Metalúrgica, S. A.» y Estanislao Núñez, de Vigo.

Mercancía a exportar: Conservas de pescados.

Aduana importadora: Vigo.

Aduana exportadora: Vigo.

Solicitante: Alcorta, S. A.

Residencia: Guetaria (Guipúzcoa).

Emplazamiento de la fábrica: Calle Magallanes (Guetaria).

Local donde ha de efectuarse la transformación de la hojalata: Ricardo S. Rochelt, de Bilbao.

Mercancía a exportar: Conservas de pescados.

Aduana importadora: Bilbao.

Aduanas exportadoras: Bilbao, Pasajes e Irún.

Solicitante: Don Magín Marqués Fiol.

Residencia: Palma de Mallorca.

Emplazamiento de la fábrica: Calle Calvo Sotelo, 14 (Binisalem).

Local donde ha de efectuarse la transformación de la hojalata: La fábrica del solicitante.

Mercancía a exportar: Pulpa de albaricoque y otras conservas vegetales.

Aduana importadora: Palma de Mallorca.

Aduana exportadora: Palma de Mallorca.

Solicitante: Don Juan Crespo Manzanares.

Residencia: Barbate (Cádiz).

Emplazamiento de la fábrica: Calle Canalejas, de Barbate.

Locales donde ha de efectuarse la transformación de la hojalata: Fábricas de don Adolfo Lapeira, de Málaga, y de los señores Gallardo y Núñez, de Sevilla.

Mercancía a exportar: Conservas de pescados.

Aduana importadora: Cádiz.

Aduana Exportadora: Cádiz.

Solicitante: Don Manuel Gallardo Montesino.

Residencia: Barbate (Cádiz).

Emplazamiento de la fábrica: Calle

José Antonio Primo de Rivera, (Barbate).

Locales donde ha de efectuarse la transformación de la hojalata: Fábricas de don Adolfo Lapeira, de Málaga; don Pelayo Gras, de Puerto de Santa María (Cádiz), y don Estanislao Nuñez, de Vigo.

Mercancía a exportar: Conservas de pescados.

Aduana importadora: Cádiz.

Aduana exportadora: Cádiz.

Solicitante: Don Juan María Morales.

Residencia: Totana (Murcia).

Emplazamiento de la fábrica: Carretera de Mazarrón (Totana).

Local donde ha de efectuarse la transformación de la hojalata: La fábrica del solicitante.

Mercancía a exportar: Pulpa de albaricoque y otras conservas vegetales.

Aduana importadora: Cartagena.

Aduanas exportadoras: Cartagena, Alicante, Valencia, Irún, Barcelona, Sevilla y Port-Bou.

Solicitante: Don Juan Díaz Ruiz.

Residencia: La Nora (Murcia).

Emplazamiento de la fábrica: Calle Corredera, s/n. (La Nora).

Local donde ha de efectuarse la transformación de la hojalata: La fábrica del solicitante.

Mercancía a exportar: Conservas vegetales.

Aduana importadora: Cartagena.

Aduanas exportadoras: Cartagena, Alicante, Valencia, Port-Bou e Irún.

Solicitante: Don Tomás García Lorrente.

Residencia: Ceutí (Murcia).

Emplazamiento de la fábrica: Carretera de Alguazas (Ceutí).

Local donde ha de efectuarse la transformación de la hojalata: Fábrica del solicitante.

Mercancía a exportar: Conservas vegetales.

Aduana importadora: Cartagena.

Aduanas exportadoras: Cartagena, Alicante, Valencia, Port-Bou e Irún.

Solicitante: Don Antonio Abellán García.

Residencia: Lorquí (Murcia).

Emplazamiento de la fábrica: Carretera de Espinardo (Murcia).

Local donde ha de efectuarse la transformación de la hojalata: La fábrica del solicitante.

Mercancía a exportar: Conservas vegetales.

Aduana importadora: Cartagena.

Aduanas exportadoras: Cartagena, Alicante, Valencia, Almería, Málaga, Port-Bou e Irún.

Solicitante: Envases Metálicos Riojanos «Moreno, Sociedad Limitada».

Residencia: Calahorra (Logroño).

Emplazamiento de la fábrica: Avenida de la Estación (Calahorra).

Locales donde ha de efectuarse la transformación de la hojalata: Fábricas de envases de la entidad solicitante, situadas en Calahorra (Calle Caba, 49), y en Sevilla (Calle María Auxiliadora, s/n.).

Mercancía a exportar: Conservas vegetales, carnes, dulces y mermeladas.

Aduana importadora: Bilbao.

Aduanas exportadoras: Bilbao, Barcelona, Canfranc y Port-Bou.

Aduana importadora: Bilbao.

Aduanas exportadoras: Bilbao, Barcelona, Canfranc y Port-Bou.

Todos los solicitantes hacen constar que respecto a la proporción de mermas y desperdicios, plazo de reexportación y demás requisitos, se someten a las condiciones establecidas para concesiones análogas.

Madrid, 29 de noviembre de 1944.—

El Director general de Comercio y Política Arancelaria, Eduardo Junco.

Dirección General de Industria

Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Daniel Silvestre García, vecino de Hellín, solicitando autorización para legalizar una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión que se extiende desde una línea de conducción de energía eléctrica de Liétor a Hellín, propiedad de «Eléctrica Chinchilla, S. A.», hasta una finca agrícola propiedad del solicitante, denominada «Pozo Oanow», sita en el término municipal de Hellín, donde se instalará un transformador reductor de tipo caseta.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Legalizar la línea descrita que permitirá un transporte de 5 KVA de potencia por corriente alterna trifásica a la tensión de 5.000 V. en un recorrido de 1.300 metros, y asimismo la existencia de un transformador en la finca propiedad del solicitante, de la potencia indicada, y relación de transformación 5.000/220 V., de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la Norma 11.ª de la Orden ministerial de 12 de noviembre de 1939 y con la especial siguiente:

La Delegación de Industria de Albacete comprobará si en el detalle del

proyecto presentado por don Daniel Silvestre se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1944.—
El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Albacete.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Electra Industrial Española solicitando autorización para la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica a 33.000 voltios, capaz de transportar una potencia de 2.500 kilovatios-amperios, con objeto de conectar la subestación de Malpasillo, próxima a Jauja, y conducir la energía eléctrica a Lucena y a Cabra, con una longitud total de 28.223 metros.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a la Empresa Electra Industrial Española, Sociedad Anónima, para el tendido de la línea proyectada en la provincia de Córdoba, entre la subestación de Malpasillo, próxima a Jauja, y las poblaciones de Lucena y Cabra, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Córdoba comprobará si en el detalle del proyecto presentado por Electra Industrial Española, S. A., se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construida la línea, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1944.—
El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Córdoba.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Hidroeléctrica Ibérica, S. A.» solicitando autorización para la instalación de una central hidroeléctrica en Trespaderne (Burgos) a base del montaje de dos grupos turbo-alternadores de 20.000 KVA., movidos con la fuerza de los ríos Ebro y Oca mediante presas emplazadas en Cereceda y cerca de Oña y los correspondientes canales hasta Trespaderne,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a la «Hidroeléctrica Ibérica, S. A.» para la instalación de una central hidroeléctrica en Trespaderne (Burgos), en la que se pondrán dos grupos turbina-alternador de 10.000 KVA. cada uno a 6.600 V., cuya tensión será transformada en la misma central en 30.000 V., y asimismo para la instalación en Quintana de una subestación transformadora de 30.000/132.000 voltios, con sus correspondientes elementos auxiliares, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañando un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique la resolución, o copia autorizada de la misma extendida por la Delegación de Industria de Burgos y un certificado, expedido igualmente por ésta, de la relación valorada de la maquinaria a que se contrae esta resolución.

3.ª La Delegación de Industria de Burgos comprobará si en el detalle del proyecto presentado por «Hidroeléctrica Ibérica» se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez instalada la central hidroeléctrica y la subestación transformadora, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 28 de noviembre de 1944.—
El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Burgos,

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Eladio Colina Alonso solicitando autorización para construir una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión que, teniendo su origen en una línea propiedad de «El Poryenir de Burgos», tenga su término en un molino propiedad del solicitante denominado «Las Tablas», sito en Villimar, donde habrá de instalarse un transformador reductor de tipo caseta,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto autorizar a don Eladio Colina Alonso para llevar a efecto la construcción de la línea descrita, que permitirá un transporte de 15 KVA. y tensión de 5.000 V., por corriente alterna trifásica, en un recorrido de 250 metros, y asimismo para instalar en su término un transformador reductor de la potencia indicada y relación de transformación 55.000/220-127 V., con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Burgos comprobará si en el detalle del proyecto presentado por don Eladio Colina se cumplen las condiciones generales fijadas en los Reglamentos de Electricidad, efectuando, una vez construída la línea e instalado el transformador, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 28 de noviembre de 1944.—
El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Burgos,

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Constantino Valero Yuste, solicitando autorización para construir una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión, que, teniendo su origen en otra ya existente, propiedad de «Electra Albacetense, S. A.», que sirve de interconexión entre las centrales de esta Empresa «Los Frailés» y «El Torcido», tenga su término en una industria molinera de yeso, propiedad del solicitante, denominada «Los Licenciados», sito en el término

municipal de Albacete, en donde habrá de instalarse un transformador reductor de tipo caseta,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Constantino Valero Yuste para llevar a efecto la construcción de la línea proyectada, que permitirá un transporte de 15 KVA. de potencia por corriente alterna trifásica, a la tensión de 11.600 V., en un recorrido de 182 metros, y asimismo para instalar en su término un transformador reductor de la potencia indicada y relación de transformación 11.600/220 V., de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Albacete comprobará si en el detalle del proyecto presentado por don Constantino Valero se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construída la línea e instalado el transformador, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 28 de noviembre de 1944.—
El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Albacete,

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Concediendo la excedencia voluntaria al Portero Manuel González Villanueva.

Imo, Sr.: Vista la solicitud formulada por Manuel González Villanueva, Portero de este Ministerio, con destino en la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de La Coruña,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo que previene el artículo 12 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 22 de julio de 1930, en relación con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha resuelto conceder al referido subalterno la excedencia volunta-

ria en su cargo, sin sueldo alguno y por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de noviembre de 1944.
El Subsecretario, J. Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Concediendo la continuación en el servicio activo del Estado al Portero Antonio Chavés Ramos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia, de fecha 17 del actual, de Antonio Chavés Ramos, Portero de los Ministerios Civiles, con destino en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Jaén en la que solicita se le permita continuar en el servicio activo del Estado hasta completar los veinte años abonables para su jubilación;

Resultando que, según se acredita por los certificados médico e informe del Centro, el interesado goza de ca-

pacidad física e intelectual bastante para el normal desempeño de sus funciones;

Resultando que tiene en la actualidad setenta y dos años cumplidos y completa los veinte de servicios el 25 de mayo de 1950;

Considerando que ya en 17 de diciembre de 1941, 10 de diciembre de 1942 y 29 de noviembre de 1943, y mediante expedientes promovidos al efecto, se dispuso acceder a la continuación en el servicio activo del Estado del solicitante;

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 8 de diciembre de 1931, en relación con el 13 del Estatuto vigente del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 22 de julio de 1930, debe estimarse pertinente la pretensión,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer continúe en el servicio activo del Estado el referido funcionario por el tiempo que del que le falta para completar los veinte años de servicios goce de aptitud física y mental, debiendo diligenciarse su título adminis-

trativo en este sentido e incoarse nuevamente expediente de capacidad al año de esta concesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de noviembre de 1944.—
El Subsecretario, J. Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

(Sección de Contabilidad y Presupuestos)

Circular por la que se hace pública la expedición de los libramientos que se citan.

Desde el día 29 del pasado noviembre al día de hoy se ha dado salida, con destino a la Ordenación Central de Pagos (Sección de Presidencia y Educación Nacional), a las Ordenes dispuestas por la Subsecretaría y Direcciones Generales para la expedición de los libramientos que a continuación se detallan:

DIA 29 DE NOVIEMBRE

Índice número 591.—Madrid: Colegio Nacional de Sordomudos, 2.625 y 8.802,50 pesetas.

Gerona: Escuela Normal, 1.375.

Guadalajara: Idem, 1.375.

Murcia: Idem, 4.125.

Jaén: Idem, 2.000.

Salamanca: Inspección médico escolar, 500.

Madrid: Gastos de locomoción de los Inspectores de Enseñanza primaria, 4.972.

Sevilla: Idem, 1.988,80.

Zaragoza: Idem, 2.237,40.

Gerona: Instituto de Figueras, 5.000 y 1.000.

Soria: Idem, 5.000, 3.000 y 1.000.

Toledo: Seminario mayor, 1.000 y 1.000. Seminario menor de Santo Tomás de Villanueva, dos de 500.

Valencia: Seminario mayor, 1.000. Colegio del Patriarca de Valencia, 2.000.

Zaragoza: Seminario mayor, 1.000.

Índice número 592.—Vitoria: Becarios, 600.

Tarragona: Idem del Instituto de Reus, 800.

Soria: Nómina a favor de los funcionarios administrativos de los Cuerpos técnico y auxiliar, 1.403,50.

Madrid: Dietas y sobres dietas de los Inspectores de Enseñanza primaria, 15.000.

Sevilla: Idem, 6.000.

Zaragoza: Idem, 6.750.

Índice número 593.—Madrid: Instituto de Isabel la Católica, 3.395,50.

Zaragoza: Escuela Profesional de Comercio, 84.101,41.

DIA 30

Índice número 594.—Alicante: Patronato de Formación Profesional de Alcoy, 4.000. De la capital, 3.000.

León: Idem de Astorga, 2.000.

Avila: Idem, 2.000.

Badajoz: Idem, 4.500.

Barcelona: Idem, 20.000.

Badalona: Patronato de Formación Profesional, 2.500.

Bilbao: Idem, 6.000.

Burgos: Idem, 2.000.

Cáceres: Idem, 3.500.

Cádiz: Idem, 3.000.

Zaragoza: Idem de Calatayud, 2.000.

Cartagena: Idem, 4.000.

Castellón: Idem, 3.500.

Córdoba: Idem, 5.000.

San Sebastián: Idem de Eibar, 19.125.

La Coruña: Idem de El Ferrol del Caudillo, 3.500.

Granada: Idem, 2.500.

Guadalajara: Idem, 2.500.

Gijón: Idem, 8.000.

Huelva: Idem, 3.500.

Jaén: Idem, 3.500.

La Coruña: Idem, 4.000.

Oviedo: Idem de la Felguera, 4.000.

Cádiz: Idem de La Línea, 2.500.

Las Palmas: Idem, 4.000.

Lérida: Idem, 4.000.

Jaén: Idem de Linares, 3.500.

Logroño: Idem, 4.000.

Murcia: Idem de Lorca, 3.500.

Lugo: Idem, 2.500.

Palma de Mallorca: Idem de Mahón, 4.000.

Málaga: Idem, 6.500.

Oviedo: Idem, 4.500.

Palencia: Idem, 2.000.

Palma de Mallorca: Idem, 4.000.

Córdoba: Idem de Peñarroya-Pueblonuevo, 4.000.

Ciudad Real: Idem de Puertollano, 2.000.

Tarragona: Idem de Reus, 3.500.

Málaga: Idem de Ronda, 2.000.

Cádiz: Idem de San Fernando, 2.500.

Salamanca: Idem, 5.000.

San Sebastián: Idem, 4.000.

Santander: Idem, 4.000.

La Coruña: Idem de Santiago de Compostela, 3.000.

Segovia: Idem, 3.500.

Sevilla: Patronato de Formación Profesional, 8.000.
 Tarragona: Idem, 3.000.
 Barcelona: Idem de Tarrasa, 4.500.
 Tarragona: Idem de Tortosa, 3.500.
 Ciudad Real: Idem de Valdepeñas, 2.000.
 Valencia: Idem, 10.000.
 Tarragona: Idem de Valls, 3.500.
 Valladolid: Idem, 8.000.
 Vigo: Idem, 3.500.
 Zamora: Idem, 3.500.
 Zaragoza: Idem, 8.000.
 Castellón: Escuela de Artes y Oficios, dos de 4.000 cada una.
 Santa Cruz de Tenerife: Escuela de Comercio, 2.000 y 1.000.
Índice número 595.—Madrid: Atrasos a favor del Jefe del Laboratorio de la Escuela de Odontología, don Pedro García, 9.167,98.

DIA 1 DE DICIEMBRE

Índice núm. 596.—Santander: Escuela del Hogar del Instituto, 2.500.
 Guipúzcoa: Orfeón Donostiarra, 10.000.
 Palma de Mallorca: Sociedad Arqueológica Luliana, 4.250.
 La Coruña: Sociedad Económica de Amigos del País de Santiago de Compostela, 3.000.
 Sevilla: Revista «Anales de la Universidad Hispalense», 5.000.
 Murcia: Revista «Anales de la Universidad», 5.000. Colegio Mayor Universitario del Sagrado Corazón de Jesús 15.000.
 Madrid: Universidad viaje a Cádiz, 8.850.
 León: Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, 833,33.
 Tarragona: Grupo Escolar Salou, 480.
 Vizcaya: Servicio de Medicina Escolar, 1.000.
Índice número 597.—Gijón: Becas en el Instituto, 300.
 Alicante: Idem, 450.
 Guadalajara: Idem, 450.
 Bilbao: Idem, dos de 500.
 Alicante: Idem, 450.
 La Coruña: Idem en Colegio Dequidt, 300.
 Guadalajara: Idem en el Instituto, 300.

DIA 2

Índice número 598.—Madrid: Gastos de locomoción Jueces oposiciones cátedras Universidades de Granada y Sevilla, 767,50. Idem cátedra Filosofía e Institutos, 424,30. Idem del Director de la Escuela de Manises, 215.
 Albacete: Escuela Normal, 1.376.
 Murcia: Idem, 500.
 Gerona: Idem, 700.
 Pontevedra: Patronato de Formación Profesional, 4.000 y 1.000.
 Santa Cruz de Tenerife: Idem, 2.750.
 Granada: Escuela de Comercio, 3.000, 1.000 y 375.
 Barcelona: Idem de Sabadell, 1.000; 3.000 y 250.
 Madrid: Viaje de los Arquitectos señores López Mora, Díaz Pérez, Galán y Ortiz, 632,60.
 Cáceres: Seminario Mayor de Coria, 500.
 Navarra: Idem de Tudela, 500.
 Salamanca: Seminario Menor de Calatrava, 500.
 Teruel: Seminario Mayor, 1.000.
 Valencia: Escuela de Orientación y Aprovechamiento, 10.000.
 Zaragoza: Escuela del Hogar de Acción Católica, 5.000.
Índice número 599.—Barcelona: Diferencias de sueldo a favor de los Maestros del partido de la capital, pesetas 1.749,99.

Vich: Diferencias de sueldo a favor de los Maestros del partido, 749,98.
 Mataró y Arenys del Mar, 1.168,66.
 Gerona: Idem de Olot, 6.624,73.
 Puigcerdá: Idem, 3.499,96.
 Figueras: Idem, 4.958,30.
 Gerona: Idem, 4.374,82.
 Santa Coloma de Farnés: Idem, 2.388,72.
 La Bisbal: Idem, 1.499,94.
 Las Palmas: Idem de Teide, 583,31.
 Teruel: Idem de Mora de Rubielos, 291,66.
 Madrid: Dietas Jueces oposiciones cátedras Matemáticas Institutos 9.280. Idem Ciencias Geológicas de las Universidades de Granada y Sevilla, 8.096,22. Idem de Filosofía de Institutos, 9.323,61. Idem Director de la Escuela de Cerámica de Manises, 225. Idem Arquitectos señores López Mora, Díaz Pérez, Galán y Ortiz, 1.080.
 Jaén: Becas en el Instituto de Baeza, 450.
 Valencia: Idem en la Universidad, 2.000 y 400.
Índice número 600.—Madrid: Material oposiciones plazas Profesores Auxiliares del Conservatorio de Música y Declamación, 161,80.
Índice número 601.—Logroño: Obras en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos, 49.384,46. Idem en el Instituto, 57.564,70.
 Zaragoza: Idem en el Instituto Miguel Primo de Rivera, de Calatayud, 35.561,09.

DIA 5

Índice número 602.—Castellón: Atrasos a favor de la Maestra doña Pilar Bayo, 333,34.
 Albacete: Idem de doña Elvira Romá, 416,76.
 Castellón: Idem de don Horacio Monferrer, 250.
 Madrid: Idem don José Díaz Alejo, 1.750.
Índice número 603.—Madrid: Escuela Especial de Ingenieros de Montes, 1.069.214,97.
 Tarragona: Instituto de Tortosa, 26.162.
 Madrid: Instituto Beatriz Galindo, 58.800.
 La Coruña: Instituto Femenino, 150.000.
 Valladolid: Instituto Zorrilla, 2.750.
 La Coruña: Obras en el Instituto Rosalía de Castro, de Santiago de Compostela, 386.801,36, y en la Escuela de Trabajo de idem, 390.917,50.
Índice número 604.—Alicante: Nómina remuneración especial a favor de los funcionarios de los Cuerpos técnico y auxiliar, 2.125.
 Guipúzcoa: Becas en la Escuela Profesional de Comercio, 300.
 Córdoba: Idem en la Facultad de Veterinaria, dos de 400, y en el Instituto, 3.250.
 Jaén: Idem en el Instituto, 1.250.
 Lérida: Idem, 150.
Índice número 605.—Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 150.000, 20.000, 100.000 y 482.000.
 Gijón: Escuela Profesional de Comercio, 2.750.
 Madrid: Sociedad de Antropología, Etnografía y Prehistoria, 3.250.

DIA 6

Índice número 606. Madrid: Colegio Nacional de Sordomudos, 6.802,50. Adquisición para el Museo Nacional de Arte Moderno, 5.000. Museo Arqueológico Nacional, 37.500.
 Avila: Centro de Estudios Eclesiásticos Coristado, pesetas 1.000.
 Almería: Seminario Mayor, 500.
 Murcia: Idem de Cartagena, 1.000.
 Huesca: Idem, 1.000.
 Barcelona: Idem, 1.000.
 Murcia: Idem de Cartagena, 1.000.
 Pontevedra: Archivo Histórico de Protocolos, 200.

Salamanca: Archivo Histórico de Protocolos, 200.
 Santa Cruz de Tenerife: Idem, 200.
 Sevilla: Archivo de la Audiencia, 300.
 Valladolid: Idem, 200.
 Toledo: Archivo Histórico de Protocolos, 200.
 Zamora: Idem, 200.
 Las Palmas: Archivo de la Audiencia, 200.
 La Coruña: Idem, 200.
 Granada: Idem, 250.
 Burgos: Idem, 200.
 Barcelona: Idem, 200.
 Avila: Archivo Histórico de Protocolos, 200.
 Albacete: Archivo de la Audiencia, 200.
 Madrid: Archivo Histórico de Protocolos, 500. Ar-
 chivo de la Audiencia, 400.
 Almería: Archivo Histórico de Protocolos, 200.
 Madrid: Bibliotecas Populares, 1.250.
 Zaragoza: Idem, 200.
 Zamora: Idem, 200.
 Vitoria: Idem, 175.
 Barcelona: Idem de Villanueva y Geltrú, 250.
 Valladolid: Idem Zorrilla, 200. Y del Ayuntamien-
 to, 200.
 Toledo: Idem, 200.
 Teruel: Idem, 175.
 Segovia: Idem, 200.
 Soria: Idem, 250.
 Tarragona: Idem, 175.
 Badajoz: Idem, 175.
 Burgos: Idem, 175.
 Cáceres: Idem, 175.
 Cádiz: Idem, 175.
 Cartagena: Idem, 200.
 Castellón: Idem, 175.
 Ciudad Real: Idem, 175.
 Córdoba: Idem, 200.
 Cuenca: Idem, 200.
 Gerona: Idem, 200.
 Gijón: Idem, 200.
 Granada: Idem, 175.
 Guadalajara: Idem, 250.
 Huelva: Idem, 175.
 Jaén: Idem, 175.
 La Coruña: Idem, 200.
 León: Idem, 175.
 Lérida: Idem, 175.
 Logroño: Idem, 175.
 Palma de Mallorca: Idem de Mahón, 175.
 Málaga: Idem, 250.
 Orense: Idem, 175.
 Murcia: Idem, 200.
 Alicante: Idem de Orihuela, 175.
 Palencia: Idem, 175.
 Palma de Mallorca: Idem, 175.
 Pontevedra: Idem, 200.

Salamanca: Bibliotecas Populares, 175.
 Santander: Idem, 250.
 Avila: Idem, 200.
 Almería: Idem, 200.
 Alicante: Idem, 175.
 Albacete: Idem, 175.
 Valencia: Idem, 1.600.
 Guipúzcoa: Escuela Normal, 4.125.
 Madrid: Colegio Nacional de Sordomudos, 2.625.
 Málaga: Servicio de Medicina Escolar, 1.000.
 Madrid: Clases complementarias, 6.480.
 Málaga: Instituto de Antequera, 5.000.
 Ciudad Real: Adquisiciones para el Museo Arqueoló-
 gico Nacional, 5.000.
 Valladolid: Obras en la Casa de Cervantes, 25.307,75.
 Madrid: Idem en el Instituto «Beatriz Galindo», pe-
 setas 49.933,29.
 Índice número 607.—Oviedo: Becas en la Universidad
 Española, 2.000.
 Málaga: Idem en la Escuela de Peritos Industria-
 les, 300.
 Índice número 608.—Huesca: Obras en el Instituto Ra-
 món y Cajal y Escuela Elemental de Trabajo, 117.279,61.
 Sevilla: Conservatorio de Música, 193.895.

DIA 7

Índice número 609.—Santa Cruz de Tenerife: Subven-
 ción por construcción escolar en la capital, 78.000.
 Huesca: Idem en Fago, 10.000.
 León: Idem en Matallana de Torio, 15.000.
 Guipúzcoa: Idem en Urnieta, 20.000
 Índice número 610.—Madrid: Inspección General Cen-
 tral de Enseñanza Primaria, 1.750.
 Alicante: Escuela del Hogar del Instituto, 4.500.
 Madrid: Clases complementarias en los Grupos es-
 colares, 6.670.
 Barcelona: Escuela Normal, 1.625.
 Índice núm. 611.—Alicante: Diferencia de sueldo a
 favor de los Maestros del partido de Orihuela, 2.333,24.
 Alcoy: Idem, 1.166,68.
 Villena: Idem, 666,64.
 Alicante: Idem, 3.333,20, y Callosa del Sarría, 499,98.
 Madrid: Escuela del Hogar y Profesional de la Mu-
 jer, 337,50. Dietas de los Inspectores general y centrales
 de Enseñanza Primaria, 5.250.
 Índice número 612.—Madrid: Servicio médico esco-
 lar, 4.500 y 2.000.
 Cuenca: Gastos de locomoción de los Inspectores de
 Enseñanza Primaria, 1.491,60.
 Índice número 613.—Cuenca: Dietas y sobredietas de
 los Inspectores de Enseñanza Primaria, 4.500.
 Madrid: Clases complementarias en los Grupos es-
 colares, 23.375, y 750.

Las anteriores relaciones se publi-
 caron en el BOLETIN OFICIAL DEL
 ESTADO de 20 y 31 de enero, 13 y 28
 de febrero, 10, 19 y 30 de marzo, 17
 y 30 de abril, 15 y 29 de mayo, 11 y
 23 de junio, 9 y 24 de julio, 23 de
 agosto, 6, 14 y 25 de septiembre, 9
 y 22 de octubre, y 10, 20 y 30 del pa-
 sado noviembre.

Lo que se publica en el BOLETIN
 OFICIAL DEL ESTADO a los efec-

tos de la regla octava de la Orden
 ministerial de 10 de enero de 1941
 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO
 de 26 de febrero).

Madrid, 7 de diciembre de 1944.—
 El Jefe de la Sección, Nicolás Arias
 Andréu.

**Dirección General de Enseñanza
 Profesional y Técnica**

*Convocando a concurso-oposición una
 plaza de Profesor titular de «Dibujo
 artístico industrial y Dibujo de ta-
 ller», vacante en la Escuela de In-
 genieros Industriales, Establecimien-
 to de Madrid.*

De conformidad con lo prevenido en
 los artículos segundo y tercero del
 Decreto de 17 de octubre de 1940, por

el que se regula el régimen de selección del Profesorado de las Escuelas de Ingenieros civiles,

Esta Dirección General anuncia a concurso-oposición la provisión en propiedad de la plaza de Profesor titular de «Dibujo artístico industrial y Dibujo de talleres», vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Madrid, habiéndose constatado que, por hallarse en estudio la reorganización de las enseñanzas de esta Escuela, la denominación de la cátedra que se provee es la señalada, sin perjuicio de que, en tanto no se acuerde aquella, el que fuese nombrado tenga a su cargo las enseñanzas que a la denominación actual corresponden.

La citada vacante se halla dotada con el sueldo de entrada en el Escalafón de Profesores titulares que se asigna en el presupuesto del Ministerio de Industria y Comercio, disfrutando además de los emolumentos y demás gratificaciones que figuran en el de Educación Nacional para el Profesorado de dicha Escuela.

Los que deseen tomar parte en este concurso-oposición presentarán sus instancias en el Ministerio de Educación Nacional en el plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañando la siguiente documentación:

a) Título profesional de Ingeniero Industrial o copia autorizada del mismo.

b) Certificación de haber sido depurado, si así procediera, o de su actuación política y social en relación con el nuevo Estado Español.

c) Programa del aspirante para las lecciones orales y prácticas de la disciplina objeto del concurso.

d) Memoria pedagógica justificativa del programa formulado y de los métodos de enseñanza que se proponen.

e) Relación de las actividades profesionales de los aspirantes y méritos aducidos, debidamente justificados, acreditando que llevan, por lo menos, cinco años de ejercicio libre de la profesión.

f) Indicación bibliográfica y juicio crítico sobre los textos y publicaciones que el solicitante considere más adecuados para servir de guía o de consulta de las enseñanzas a que se refiere.

g) Recibos de haber abonado los derechos establecidos por Real Orden de 12 de marzo de 1925 y Orden de 13 de mayo de 1940, o sea, setenta y cinco pesetas en metálico por derechos de oposición y diez, en igual forma, por

formación de expediente, los cuales deberán ser satisfechos en la Habilitación de este Ministerio.

El presente concurso-oposición se tramitará y resolverá de acuerdo con lo prevenido en los artículos cuarto y quinto del Decreto de 17 de octubre de 1940 citado, y en lo no previsto en los mismos se aplicarán las normas del Decreto de 14 de enero de 1933.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 24 de noviembre de 1944.—
El Director general, Ramón Ferreiro.

Rectificando la Orden de 27 de septiembre último, en la que se declaraban admitidos definitivamente y excluidos a los señores que se mencionaban, aspirantes al concurso-oposición a plazas de Auxiliares al grupo 13 de Escuelas de Peritos Industriales.

Habiéndose padecido error material en la Orden de 27 de septiembre último, por la cual se declaran admitidos definitivamente y excluidos a los señores que allí se mencionan, aspirantes al concurso-oposición a plazas de Auxiliares al grupo 13 de Escuelas de Peritos Industriales,

Esta Dirección General ha resuelto rectificar dicha Orden en el sentido de que don Ramón Casas Graells figure entre los admitidos a las pruebas del citado concurso-oposición, y no excluido, como aparece en la Orden que se rectifica.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 17 de noviembre de 1944.—
El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales.

Aceptando la renuncia de don Manuel Lora, como Presidente de diversos Tribunales de Escuelas de Peritos Industriales, y nombrando en su lugar a don Antonio Ipiéns Lacasa.

Vista la renuncia del cargo de Presidente del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios del concurso-oposición para cubrir vacantes de Auxiliares numerarios del grupo 13 en las Escuelas de Peritos Industriales de Tarrasa, Las Palmas y Vigo, así como del que juz-

gará los ejercicios de oposición para el mismo grupo de las Escuelas de Santander y Madrid,

Esta Dirección General, aceptando los fundamentos de la renuncia, ha tenido a bien admitirla y disponer que en su lugar presida los Tribunales de las referidas oposiciones don Antonio Ipiéns Lacasa, que venía figurando como Presidente suplente de las mencionadas pruebas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 8 de noviembre de 1944.—
El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales.

Transcribiendo la lista definitiva de un concurso-oposición a plazas de Auxiliares de Escuelas de Peritos Industriales.

Habiendo finalizado el plazo concedido a los opositores que tenían documentación incompleta para tomar parte en el concurso-oposición a plazas de Auxiliares del grupo 13 de Escuelas de Peritos Industriales,

Esta Dirección General ha resuelto:

- 1.º Declarar admitidos definitivamente, a las mencionadas pruebas, a los siguientes señores:

- D. Eduardo Barrón Casanova.
- D.ª María Luisa Crusat Vidal.
- D. Daniel Pérez de Diego.
- D. Daniel Alba Aroca.
- D. Juan Hidalgo Quevedo.
- D. Enrique López Nifio.

- 2.º Declarar excluidos de la citada prueba a los siguientes señores:

- D. Ramón Casas Graells.
- D. Miguel Herrero Pereda.
- D. Francisco Aguilera Laffaya.

- 3.º Que por esa Sección sea remitida al señor Presidente del Tribunal correspondiente la documentación de los opositores admitidos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de septiembre de 1944.—
El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales.